

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DECRETO SUPREMO N° 014-2024-MINEDU

DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 31996, LEY QUE PROMUEVE EL INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL DE LOS PROFESORES NOMBRADOS INTERINAMENTE QUE FUERON RETIRADOS POR APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 2078-2014-MINEDU E INCORPORA EL LITERAL D) AL NUMERAL 2.2 DEL ARTÍCULO 2 DEL REGLAMENTO DE LA LEY N° 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, APROBADO CON EL DECRETO SUPREMO N° 004-2013-ED

NORMAS LEGALES

SEPARATA ESPECIAL

DECRETO SUPREMO N° 014-2024-MINEDU**DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 31996, LEY QUE PROMUEVE EL INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL DE LOS PROFESORES NOMBRADOS INTERINAMENTE QUE FUERON RETIRADOS POR APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL 2078-2014-MINEDU E INCORPORA EL LITERAL D) AL NUMERAL 2.2 DEL ARTÍCULO 2 DEL REGLAMENTO DE LA LEY N° 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, APROBADO CON EL DECRETO SUPREMO N° 004-2013-ED**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú establece que el Presidente de la República ejerce la potestad de reglamentar las leyes sin transgredirlas ni desnaturalizarlas y, dentro de tales límites, dictar decretos y resoluciones;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, prevé que el Sector Educación se encuentra bajo la conducción y rectoría del Ministerio de Educación; asimismo, de acuerdo con el literal a) del numeral 1 y el literal a) del numeral 2 del artículo 5 de la citada Ley, sus funciones rectoras y técnico-normativas son formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como aprobar las disposiciones normativas vinculadas con sus ámbitos de competencia, respectivamente;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el literal h) del artículo 80 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, es función del Ministerio de Educación, definir las políticas sectoriales de personal, programas de mejoramiento del personal directivo, docente y administrativo del sector e implementar la Carrera Pública Magisterial (CPM);

Que, mediante la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, se norman las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico-productiva y en las instancias del Sistema Educativo administradas por el Ministerio de Educación, el Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior. Regula sus deberes y derechos, la formación continua, la Carrera Pública Magisterial, la evaluación, el proceso disciplinario, las remuneraciones y los estímulos e incentivos;

Que, a través del Decreto Supremo N° 004-2013-ED, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29944, con el objeto de regular las disposiciones, criterios, procesos y procedimientos contenidos en dicha Ley, cuya finalidad es normar las relaciones entre el Estado y los profesores que se desempeñan en las diversas instancias públicas de gestión educativa descentralizada, así como en las instituciones educativas públicas administradas por el Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior, de acuerdo al marco legal vigente;

Que, la Ley N° 31996, Ley que promueve el ingreso a la Carrera Pública Magisterial de los profesores nombrados interinamente que fueron retirados por aplicación de la Resolución de Secretaría General 2078-2014-MINEDU, tiene por objeto promover el ingreso a la Carrera Pública Magisterial de los profesores nombrados interinamente que fueron retirados del servicio público magisterial en aplicación de la citada resolución, mediante un proceso de incorporación directa en reconocimiento al marco legal aplicable o al ejercicio efectivo de la docencia, o un proceso de evaluación de competencia pedagógica y de su trayectoria profesional y laboral, según corresponda, previo cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y en la Ley N° 31996;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Ley N° 31996, en un plazo de sesenta (60) días calendario de publicada la citada ley, el Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Educación, aprueba el reglamento de la ley con los requisitos, procedimientos e instrumentos específicos para la evaluación excepcional. Asimismo, en el mismo plazo, adecúa el Reglamento de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado por el Decreto Supremo 004-2013-ED;

Que, en atención a las disposiciones antes señaladas, resulta necesario aprobar el Reglamento de la Ley N° 31996; asimismo, corresponde incorporar el literal d) al numeral 2.2 del artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 29944, a fin de adecuarlo a las disposiciones establecidas en la Ley N° 29944 y en la Ley N° 31996;

Que, en virtud del numeral 6 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, el presente proyecto normativo se considera excluido del alcance del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, toda vez que, se encuentra referido a aspectos pertenecientes al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos de la Carrera Pública Magisterial; asimismo, en la medida que el proyecto normativo no desarrolla procedimientos administrativos bajo el alcance del Análisis de Calidad Regulatoria (ACR), no se requiere realizar un ACR Ex Ante previo a su aprobación;

De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Ley N° 28044, Ley General de Educación; la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; el Reglamento de la Ley N° 29944, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2013-ED; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Reglamento de la Ley N° 31996, Ley que promueve el ingreso a la Carrera Pública Magisterial de los profesores nombrados interinamente que fueron retirados por aplicación de la Resolución de Secretaría General 2078-2014-MINEDU

Apruébese el Reglamento de la Ley N° 31996, Ley que promueve el ingreso a la Carrera Pública Magisterial de los profesores nombrados interinamente que fueron retirados por aplicación de la Resolución de Secretaría General 2078-2014-MINEDU, el mismo que consta de ocho (08) capítulos, cuarenta (40) artículos, diez (10) disposiciones complementarias finales, y cuatro (04) anexos, los cuales forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Incorporación de literal d) al numeral 2.2 del artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial

Incorpórese el literal d) al numeral 2.2 del artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado con el Decreto Supremo N° 004-2013-ED, el cual queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 2. Ámbito de aplicación

(...)

2.2. La norma es de aplicación a los profesores de educación básica y técnico- productiva entendiéndose por tales, a los siguientes profesores:

(...)

d) **Los profesores nombrados interinamente que fueron retirados por aplicación de la Resolución de Secretaría General N° 2078-2014-MINEDU, incorporados a la Carrera Pública Magisterial en cumplimiento de la Ley N° 31996.”**

Artículo 3.- Publicación

El presente Decreto Supremo y el Reglamento aprobado en el artículo 1, se publican en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en la sede digital del Ministerio de Educación (www.minedu.gov.pe), el mismo día de su publicación en el diario oficial “El Peruano”.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

MORGAN NICCOLO QUERO GAIME
Ministro de Educación

REGLAMENTO DE LA LEY N° 31996, LEY QUE PROMUEVE EL INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL DE LOS PROFESORES NOMBRADOS INTERINAMENTE QUE FUERON RETIRADOS POR APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL 2078-2014-MINEDU

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES DEL INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL

Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto establecer disposiciones, requisitos y procedimientos para el desarrollo de la evaluación excepcional y el ingreso a la Carrera Pública Magisterial de los profesores nombrados interinamente que fueron retirados por aplicación de la Resolución de Secretaría General N° 2078-2014-MINEDU, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 31996.

Para efectos del presente Reglamento, el término Ley se refiere a la Ley N° 31996, Ley que promueve el ingreso a la Carrera Pública Magisterial de los profesores nombrados interinamente que fueron retirados del servicio público magisterial por aplicación de la Resolución de Secretaría General N° 2078-2014-MINEDU.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

El presente Reglamento es de aplicación nacional y su alcance comprende a:

- a) El Ministerio de Educación.
- b) Los Gobiernos Regionales.
- c) Las Direcciones Regionales de Educación o las que hagan sus veces.
- d) Las Unidades de Gestión Educativa Local.
- e) Las Instituciones educativas públicas de gestión directa y de gestión privada por convenio de la Educación Básica y de la Educación Técnico-Productiva.
- f) Los profesores nombrados interinamente que fueron retirados por aplicación de la Resolución de Secretaría General N° 2078-2014-MINEDU.

Artículo 3.- Siglas

Para efectos del presente Reglamento se tienen en cuenta las siguientes siglas:

- 3.1 **AYNI:** Sistema Integrado de Gestión de Personal en el Sector Educación.
- 3.2 **CPM:** Carrera Pública Magisterial.
- 3.3 **CE:** Carnet de extranjería.
- 3.4 **CETPRO:** Centros de Educación Técnico-Productiva.
- 3.5 **DEIB:** Dirección de Educación Intercultural Bilingüe.
- 3.6 **DIED:** Dirección de Evaluación Docente.
- 3.7 **DIFODS:** Dirección de Formación Docente en Servicio.
- 3.8 **DIFOID:** Dirección de Formación Inicial Docente.
- 3.9 **DIGEDD:** Dirección General de Desarrollo Docente.
- 3.10 **DISERTPA:** Dirección de Servicios de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística.
- 3.11 **DITEN:** Dirección Técnico Normativa de Docentes.
- 3.12 **DRE:** Dirección Regional de Educación o la que haga sus veces.
- 3.13 **DNI:** Documento Nacional de Identidad.

- 3.14 **EB:** Educación Básica.
- 3.15 **EBA:** Educación Básica Alternativa.
- 3.16 **EIB:** Educación Intercultural Bilingüe.
- 3.17 **EBE:** Educación Básica Especial.
- 3.18 **EESP:** Escuela de Educación Superior Pedagógico.
- 3.19 **ESLE:** Equipo de Escalafón.
- 3.20 **ETP:** Educación Técnico-Productiva.
- 3.21 **GORE:** Gobierno Regional.
- 3.22 **I.E:** Institución Educativa.
- 3.23 **IIEE:** Instituciones Educativas.
- 3.24 **IESP:** Instituto de Educación Superior Pedagógico.
- 3.25 **IPRESS:** Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud.
- 3.26 **Minedu:** Ministerio de Educación.
- 3.27 **Modelo de Servicio EIB:** Modelo de Servicio de Educación Intercultural Bilingüe.
- 3.28 **NEXUS:** Sistema de Administración y Control de Plazas.
- 3.29 **ODEC:** Oficina Diocesana de Educación Católica.
- 3.30 **ODECCAS:** Oficina Diocesana de Educación Católica Castrense del Perú.
- 3.31 **ONDEC:** Oficina Nacional de Educación Católica.
- 3.32 **OTEPA:** Oficina General de Transparencia, Ética Pública y Anticorrupción.
- 3.33 **LRM:** Ley de Reforma Magisterial.
- 3.34 **RENIEC:** Registro Nacional de Identidad y Estado Civil.
- 3.35 **RNSSC:** Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.
- 3.36 **RNDBLO:** Registro Nacional de Docentes Bilingües de Lenguas Originarias.
- 3.37 **RNIIEE EIB:** Registro Nacional de IIEE que brinda el Servicio de EIB.
- 3.38 **RO:** Rúbrica de observación.
- 3.39 **SUNEDU:** Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.
- 3.40 **TUO de la LPAG:** Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.41 **UGEL:** Unidad de Gestión Educativa Local.

Artículo 4.- Definiciones

Para efectos del presente Reglamento se tienen en cuenta las siguientes definiciones:

- 4.1 **Aplicativo:** Es el sistema informático dispuesto por la DIED en el portal institucional del Minedu para el registro de la información del procedimiento de implementación de la Ley.
- 4.2 **Caso fortuito:** Es un hecho extraordinario, proveniente de la naturaleza. El elemento que caracteriza a este hecho es la imprevisibilidad, es decir, el hecho no puede ser previsto y tampoco puede evitarse, lo cual impide la ejecución de la obligación, tal es el caso de un terremoto, lluvias, tsunamis, inundaciones u otras inclemencias de la naturaleza, entre otros.
- 4.3 **Evaluación Excepcional:** Procedimiento que se establece por única vez para el Ingreso a la Carrera Pública Magisterial en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica y Educación Técnico-Productiva. La Evaluación Excepcional tiene en cuenta la competencia pedagógica y trayectoria profesional y laboral del profesor.
- 4.4 **Fuerza mayor:** Es un hecho ajeno al participante que impide la ejecución de la obligación. El elemento que caracteriza a este hecho es la irresistibilidad, es decir, el hecho puede ser previsible pero no evitado, tal es el caso de las huelgas y/o conflictos sociales internos, el estado nacional de emergencia y/o emergencia sanitaria, accidentes vehiculares o domésticos, grave afectación a la vida o a la salud personal, citación policial/fiscal/judicial, víctima de la comisión de un delito, entre otros.
- 4.5 **Grupo de inscripción:** Clasificación según el título o formación profesional que habilita a los profesores para el ejercicio de la docencia en una determinada modalidad, nivel/ciclo y área o especialidad, según corresponda.
- 4.6 **Grupo de participación:** Clasificación que agrupa a los profesores interinos que participan del procedimiento de ingreso a la CPM en tres grupos: Grupo 1, Grupo 2 y Grupo 3, de acuerdo con las condiciones y requisitos establecidos en la Ley.
- 4.7 **Institución Educativa:** Comprende tanto a la institución educativa de la modalidad de Educación Básica como en la Educación Técnico-Productiva.
- 4.8 **Instituciones educativas de educación intercultural bilingüe:** Instituciones educativas públicas registradas por el Ministerio de Educación como instituciones educativas que prestan el Servicio de Educación Intercultural Bilingüe.
- 4.9 **Instituciones educativas públicas de gestión directa:** Instituciones Educativas gestionadas por autoridades educativas del Sector Educación o de otros sectores e instituciones del Estado.
- 4.10 **Instituciones educativas públicas de gestión privada por convenio:** Instituciones Educativas públicas creadas y sostenidas por el Estado, que son gestionadas o administradas por la Iglesia Católica y entidades privadas mediante convenio con el Minedu o el GORE.
- 4.11 **Ley N° 24029:** Ley del Profesorado.
- 4.12 **Ley N° 30328:** Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones.
- 4.13 **Ley N° 31996:** Ley que promueve el ingreso a la Carrera Pública Magisterial de los profesores nombrados interinamente que fueron retirados por aplicación de la Resolución de Secretaría General 2078-2014-MINEDU.
- 4.14 **Participante:** Profesor que participa en el procedimiento de ingreso a la Carrera Pública Magisterial en cumplimiento de las condiciones y de los requisitos que establece la Ley.

- 4.15 **Portal institucional del Ministerio de Educación:** Es una herramienta informática integrada al Portal del Estado Peruano, cuya dirección electrónica es <https://www.gob.pe/minedu> a través del cual se accede a la página web de la Dirección de Evaluación Docente con el siguiente enlace <https://evaluaciondocente.perueduca.pe/>
- 4.16 **Procedimiento de implementación:** Es el procedimiento de incorporación a la CPM y ubicación en la escala magisterial de la LRM de aquellos profesores nombrados interinamente que fueron retirados por aplicación de la Resolución de Secretaría General N° 2078-2014-MINEDU.
- 4.17 **Sala Virtual:** Espacio virtual que dispone de un identificador único, que le permite al organizador de la reunión, invitar a los participantes a conectarse en tiempo real, a quienes no se encuentran en el mismo lugar geográfico.

Artículo 5.- Entidad a cargo de la implementación de la Ley

El Minedu, a través de la DITEN, DIED y la DIFODS, se encuentra a cargo de implementar el procedimiento de ingreso a la CPM de los profesores interinos que fueron retirados por aplicación de la Resolución de Secretaría General N° 2078-2014-MINEDU.

Artículo 6.- Grupos de participación

Para la incorporación y ubicación en la CPM de los profesores interinos retirados por aplicación de la Resolución de Secretaría General N° 2078-2014-MINEDU, se realiza a solicitud del participante y requiere inscribirse en el aplicativo dispuesto por el Minedu en las fechas establecidas en el cronograma, a fin de seleccionar uno de los siguientes grupos de participación:

- a) **Grupo 1:** Profesores que fueron nombrados interinamente durante la vigencia de la Ley N° 24029, que hayan obtenido el título de profesor o de licenciado en educación hasta el 25 de noviembre de 2012, quienes se incorporan a la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, conforme con lo dispuesto en el artículo 154 del Reglamento de la citada Ley, aprobada mediante Decreto Supremo N° 19-90-ED, en lo referente al nivel magisterial, y luego, son ubicados en la escala magisterial de la CPM que corresponda de la LRM.
- b) **Grupo 2:** Profesores que fueron nombrados interinamente durante la vigencia de la Ley N° 24029, que hayan obtenido el título de profesor o licenciado en educación entre el 26 de noviembre de 2012 y el 25 de noviembre de 2014, acreditando haberse desempeñado como profesor contratado en IIEE o programas educativos públicos de la EB o ETP por treinta (30) meses o más en el marco de la Ley N° 30328, de manera continua o interrumpida al 11 de abril de 2024, quienes ingresan excepcionalmente y por única vez, a la primera escala magisterial de la CPM.
- c) **Grupo 3:** Profesores que fueron nombrados interinamente durante la vigencia de la Ley N° 24029, que hayan obtenido el título de profesor o licenciado en educación entre el 26 de noviembre de 2012 y el 25 de noviembre de 2014 y que no acrediten haberse desempeñado como profesor contratado en el marco de lo que establece la Ley N° 30328 en IIEE o programas educativos públicos de la EB o ETP por treinta (30) meses o más, de manera continua o interrumpida al 11 de abril de 2024, quienes participan de la Evaluación Excepcional para el ingreso a la CPM. Los docentes que aprueben la evaluación ingresan a la primera escala magisterial de la CPM.

CAPÍTULO II

DE LA INSCRIPCIÓN DE LOS PARTICIPANTES, REQUISITOS, IMPEDIMENTOS Y RETIRO

Artículo 7.- Inscripción de los participantes

- 7.1 La inscripción de los participantes es voluntaria y gratuita, y es de alcance a todos los grupos de participación. Se efectúa en el plazo establecido en el cronograma y se realiza únicamente a través del aplicativo dispuesto por el Minedu.
- 7.2 El participante debe registrar y seleccionar en el formulario de inscripción, puesto a disposición por la DIED, la siguiente información, según corresponda:
- a) Datos personales (nombres y apellidos, DNI/CE, correo electrónico, teléfono fijo y celular, domicilio vigente).
- b) Departamento, provincia y distrito de residencia.
- c) Grupo de inscripción según el título de profesor o licenciado en educación; y perfil requerido, según Anexo I del presente Reglamento.
En el caso de ETP, además, debe seleccionar la familia productiva y especialidad técnica.
- d) Información laboral actualizada. Además, si se encuentra laborando en una IE pública deberá indicarlo.
- e) El grupo de participación para su incorporación a la CPM: Grupo 1, Grupo 2 o Grupo 3.
- f) Tipo de discapacidad, de ser el caso.
- 7.3 Luego de llenar el formulario de inscripción, el participante debe verificar los datos registrados.
- 7.4 El participante que declare tener discapacidad, debe tener en cuenta que dicha declaración tiene carácter informativo y no sustituye la presentación del documento que acredita la discapacidad para la bonificación de ley, en la Evaluación Excepcional.
- 7.5 El participante inscrito es responsable del adecuado uso del usuario y contraseña generados, siendo éstos de uso personal e intransferible.
- 7.6 Culminado el procedimiento de inscripción, los participantes deben descargar del aplicativo la constancia de inscripción, documento que los acredita como inscritos en el grupo de participación seleccionado.
- 7.7 El participante es responsable de la veracidad y vigencia de los datos consignados en el procedimiento de su inscripción, así como de los errores u omisiones en los que podría haber incurrido respecto de sus datos personales. En caso de advertir algún error, el participante debe registrar nuevamente los datos de inscripción, dentro del periodo establecido en el cronograma para la actividad de inscripción. Este procedimiento se realiza únicamente a través del aplicativo dispuesto para tal fin.
- 7.8 En caso el participante haya registrado erróneamente su grupo de participación y/o su grupo de inscripción, la DITEN, al verificarlo de acuerdo a la documentación registrada, procede a ubicarlo de manera correcta en el grupo de participación y grupo de inscripción que le corresponde al participante.
- 7.9 Cuando el participante no reúna los requisitos para el ingreso a la CPM conforme al presente Reglamento, la DITEN le comunica la improcedencia de su solicitud.

Artículo 8.- Disposiciones para la participación

- 8.1 El participante inscrito en el procedimiento de implementación de la Ley, debe cumplir con el requisito de haber obtenido el título de profesor o licenciado en educación en las fechas establecidas, según grupo de participación.
- 8.2 Los títulos de segunda especialidad, los documentos que acreditan el perfil del grupo de inscripción detallados en el Anexo I del presente Reglamento, que no correspondan al título de profesor o licenciado en educación, las constancias y/o certificados detallados en el numeral 9.2 del artículo 9 y el literal e) del artículo 10 del presente Reglamento deben ser emitidos hasta un día antes de la fecha de inicio de la actividad de inscripción al procedimiento de implementación de la Ley.

Artículo 9.- Requisitos generales

- 9.1 Los requisitos generales se presentan de manera documentada por mesa de partes virtual o física del Minedu.
- 9.2 El participante debe cumplir con acreditar los siguientes requisitos generales en copia simple.
- a) Poseer título de profesor o de licenciado en educación, considerando lo siguiente:
 - a.1 El registro de los títulos otorgados por las Universidades, IES y EES. Se acredita de la siguiente manera:
 - i. Los títulos de profesor otorgados por los IESP y EESP deben estar registrados en la DRE/UGEL. Se debe adjuntar la copia simple de la constancia o de la Resolución de su inscripción ante la DRE/UGEL.
 - ii. Los títulos de licenciado en educación otorgados por las IES o EES a nivel nacional, deben estar registrados en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la SUNEDU. Se debe adjuntar la copia simple de la constancia expedida por SUNEDU.
 - iii. Los títulos de licenciado en educación artística o profesor de arte otorgados por Escuelas Superiores de Formación Artística deben estar inscritos en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la SUNEDU, o en la DRE/UGEL. Se debe adjuntar la copia simple de la constancia expedida por SUNEDU, o la constancia, o la Resolución de su inscripción ante la DRE/UGEL.
 - iv. Los títulos de licenciado en educación otorgados por Universidades peruanas deben estar inscritos en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la SUNEDU. Se debe adjuntar la copia simple de la constancia expedida por SUNEDU.
 - a.2 La mención/especialidad/formación que no figura explícitamente en los títulos se acredita con la copia simple de la constancia y/o certificado de estudios de su institución de formación docente, en el que se precise dicha mención/especialidad/formación.
 - a.3 Los títulos expedidos por Universidades en el extranjero deben tener la aprobación de su revalidación por la Universidad peruana debidamente autorizada para tal efecto, y deben estar registrados en la SUNEDU. Se debe adjuntar la copia simple del título otorgado por la Universidad extranjera, copia simple de la Resolución del Consejo Universitario que aprueba la revalidación y la copia simple de la constancia de inscripción en el Registro Nacional de Grados y Títulos expedida por SUNEDU.
 - a.4 Los títulos expedidos por IES o EES en el extranjero deben tener la aprobación de su revalidación y el registro en la DRE/UGEL o el Minedu. Se debe adjuntar la copia simple del título otorgado por la IES o EES extranjera, copia simple del documento que aprueba la revalidación y la copia de la constancia o de la Resolución de su inscripción ante la DRE/UGEL o el Minedu.
 - a.5 El requisito de la presentación de los títulos expedidos por IES o EES en el extranjero y su respectiva revalidación en IES o EES peruanas autorizadas, solo es considerado previo a la vigencia del Reglamento de la Ley N° 30512, esto es, hasta antes del 25 de agosto de 2017.
 - b) Tener el perfil según el grupo de inscripción seleccionado, previsto en el Anexo I del presente Reglamento. Se debe adjuntar la copia simple del título, y para aquellos grupos de inscripción donde se requiera acreditar la experiencia laboral u otros requisitos, se debe presentar copias simples de los documentos de sustento.
 - c) Gozar de buena salud física y mental que permita ejercer la docencia. Se acredita con la declaración jurada, debidamente llenada y suscrita por el participante, según formato establecido en el Anexo III del presente Reglamento.
 - d) No haber sido condenado por delitos dolosos. Se acredita con la declaración jurada, debidamente llenada y suscrita por el participante, según formato establecido en el Anexo III del presente Reglamento.
 - e) No haber sido condenado con sentencia consentida y/o ejecutoriada por el delito de corrupción de funcionarios; y/o por la comisión de actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio, o por impedir el normal funcionamiento de los servicios públicos; o por alguno de los delitos señalados en las Leyes N° 29988, N° 30794 y N° 30901. Se acredita con la declaración jurada, debidamente llenada y suscrita por el participante, según formato establecido en el Anexo III del Reglamento.
 - f) No tener denuncia, investigación o proceso en trámite por alguno de los delitos señalados en la Ley N° 29988. Se acredita con la declaración jurada, debidamente llenada y suscrita por el participante, según formato establecido en el Anexo III del Reglamento.
 - g) No contar con sanción vigente bajo cualquier marco normativo y/o no registrar sanción en el RNSSC, requisito verificable hasta el momento de la emisión de la resolución de incorporación a la CPM de la LRM. Se acredita con la declaración jurada, debidamente llenada y suscrita por el participante, según formato establecido en el Anexo III del presente Reglamento.
 - h) El participante debe presentar copia del título de profesor o de licenciado en educación, considerando las fechas de expedición del título, según grupos de participación establecidos en el artículo 6 del presente Reglamento.

Artículo 10.- Requisitos específicos

- 10.1 El participante en el procedimiento de la implementación de la Ley debe cumplir, además de los requisitos generales, con los siguientes requisitos específicos:

- a) Para seleccionar una plaza de una IE ubicada en un distrito de una zona de frontera, el participante debe ser peruano de nacimiento. Este requisito es verificado por la DITEN a través de la base de datos del RENIEC.
- b) Para seleccionar una plaza del área curricular de Educación Religiosa, el participante debe tener la aprobación de la autoridad eclesiástica. Se acredita con copia simple de la carta propuesta del obispo o del director de la ODEC o de la ONDEC, si la IE es castrense la carta propuesta debe ser emitida por el obispo o el director de la ODECCAS. La carta propuesta solo es válida para la jurisdicción eclesiástica (Arquidiócesis, Diócesis, Prelatura y Vicariatos) de la ODEC local correspondiente, con excepción de la ODECCAS. La mencionada carta debe contener como mínimo la siguiente información: Nombre del participante, nombre del procedimiento respecto a la implementación de la Ley, código modular de la IE y el código de la plaza que desea seleccionar.
- c) Para seleccionar una plaza de una IE pública de gestión directa gestionada por autoridades de otros sectores e instituciones del Estado (Fuerzas Armadas, Municipalidades, entre otros) o de una IE pública de gestión privada por convenio, el participante debe contar con la propuesta del gestor de la IE, para la presente implementación de la Ley. Se acredita con la copia simple de la propuesta del respectivo gestor. La propuesta del gestor debe contener la siguiente información como mínimo: Nombre del participante, nombre del procedimiento respecto a la implementación de la Ley, código modular de la IE y el código de la plaza a seleccionar. Están exceptuadas las IIEE militares.
- d) Para seleccionar una plaza de ETP, el participante debe acreditar la especialidad técnica de la plaza a elegir, según los requisitos publicados en el portal institucional del Minedu, según lo detallado en el Anexo I del presente Reglamento.
- e) Para seleccionar una plaza de una IE EIB que requiere certificación, de la modalidad de EBR Inicial, Primaria y las áreas curriculares de Comunicación y Ciencias Sociales de EBR Secundaria, el participante debe contar con los requisitos que se detallan a continuación:
 - i) Estar incorporado en el RNDBLO.
 - ii) Dominio oral y escrito de la lengua originaria de los estudiantes y conocer la cultura local, según los niveles establecidos en la normativa vigente sobre la materia.

Los requisitos señalados en los ítems i) y ii) del presente literal son verificados por la DITEN en coordinación con la DEIB. Los participantes que cuenten con título de profesor o licenciado en EIB y no acrediten los requisitos i) y ii), pueden seleccionar, en el presente procedimiento, a una plaza de IE EIB que requiere certificación, siempre que, en su proceso formativo de educación superior, hayan recibido formación en la lengua originaria de los estudiantes de la IE a elegir. Se acredita con la copia simple del título de profesor o licenciado en EIB, y la constancia que certifica el dominio de la lengua originaria de los estudiantes de la IE a elegir, la misma que debe ser expedida por la institución de formación docente.

- 10.2 La documentación que presenten los participantes para acreditar el cumplimiento de los requisitos generales y específicos serán revisados por la DITEN, en coordinación con otras dependencias del Minedu, según corresponda.

Artículo 11.- Impedimentos para la participación

- 11.1 Los participantes se encuentran impedidos de participar del procedimiento de implementación de la Ley, por las siguientes causales:

- a) Estar inhabilitado para el ejercicio profesional o el ejercicio de la función pública.
- b) Estar inscrito en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.
- c) Haber sido condenado por delito doloso.
- d) Haber sido condenado con sentencia consentida y/o ejecutoriada por el delito de corrupción de funcionarios; y/o por la comisión de actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio, o por impedir el normal funcionamiento de los servicios públicos; o por alguno de los delitos señalados en las Leyes N° 29988, N° 30794 y N° 30901.
- e) No tener denuncia, investigación o proceso en trámite por alguno de los delitos señalados en la Ley N° 29988.
- f) Tener vigente una medida de separación preventiva o de retiro de una institución educativa al momento de presentar su expediente.
- g) Encontrarse inmerso en impedimento legal o judicial que imposibilite hacer labor efectiva del servicio docente.
- h) Tener vínculo laboral vigente como docente nombrado comprendido en la Ley N° 29944.
- i) Por cumplir el límite de edad de 65 años hasta un día antes de la fecha de entrada en vigencia de la resolución de ingreso a la CPM de la LRM, en el marco de la implementación de la Ley.
- j) Haber obtenido título de profesor o de licenciado en educación con fecha posterior a los plazos que concede la Ley.

Artículo 12.- Causales de retiro

- 12.1 Durante el desarrollo del procedimiento de implementación de la Ley, los participantes serán retirados por las siguientes causales:

- a) Desistirse de la plaza seleccionada en la sala virtual.
- b) No ingresar a la sala virtual el día que es convocado.
- c) No seleccionar plaza alguna en la sala virtual.
- d) Por cumplir el límite de edad de 65 años, hasta un día antes de la fecha de entrada en vigencia de la resolución de ingreso a la CPM de la LRM, en el marco de la implementación de la Ley.
- e) Por fallecimiento.
- f) Tener la condición de procesado, denunciado o detenido en flagrancia por la comisión de alguno de los delitos señalados en la Ley N° 29988.
- g) Tener condena con sentencia consentida y/o ejecutoriada por alguno de los delitos señalados en las Leyes N° 29988, N° 30794 y N° 30901.
- h) Por haber sido condenado por delito doloso.
- i) Por tener vigente una medida de separación preventiva o de retiro de una institución educativa al momento de presentar su expediente.

- j) No contar con título de profesor o de licenciado en educación, obtenido en el plazo establecido en la Ley.
 - k) Por no participar en las actividades programadas en el cronograma del procedimiento; salvo excepciones expresas en el presente Reglamento.
 - l) Por no inscribirse al procedimiento de implementación de la Ley, y a la Evaluación Excepcional de ingreso a la CPM, aplicable sólo para los participantes del Grupo 3.
 - m) Por incumplimiento de los requisitos regulados en el artículo 9 y 10 del presente Reglamento.
- 12.2 La DITEN procede a retirar a los participantes que se encuentren inmersos en las causales de impedimentos y retiro, antes de la determinación del cuadro final de los participantes según cumplimiento de requisitos y determinación de grupos de participación, previa comunicación escrita remitida a través del correo personal consignado en el aplicativo dispuesto por el Minedu.
- 12.3 Una vez efectuado el retiro del participante, no puede ser incluido en actividades posteriores, considerando el carácter preclusivo de las actividades del procedimiento de implementación de la Ley.

CAPÍTULO III

DE LA PRESENTACIÓN Y REVISIÓN DE DOCUMENTOS

Artículo 13.- De los documentos a presentar

- 13.1 En la fecha prevista en el cronograma, los participantes comprendidos en los grupos de participación: Grupo 1, Grupo 2 y Grupo 3, presentan a través de la mesa de partes virtual o física del Minedu, su solicitud para participar en el procedimiento de implementación de la Ley, adjuntando los documentos señalados a continuación:
- a) Solicitud dirigida al director de la DITEN, requiriendo uno de los siguientes supuestos, según corresponda:
 - a.1 La incorporación a la Carrera Pública del Profesorado (Ley N° 24029) y posterior ubicación en la escala magisterial de la LRM (Grupo 1), o;
 - a.2 El ingreso excepcional a la primera escala magisterial de la LRM (Grupo 2), o;
 - a.3 Participar de la Evaluación Excepcional para el ingreso a la CPM de la LRM, en aplicación del artículo 2 de la Ley (Grupo 3).
 - b) Constancia de inscripción descargada del aplicativo dispuesto por la DIED en el portal institucional del Minedu.
 - c) Copia simple del Documento Nacional de Identidad o Carnet de extranjería.
 - d) Copia simple del Título de profesor o licenciado en educación.
 - e) Copia simple de Resolución de nombramiento interino.
 - f) Copia simple de Resolución de Cese, donde figure los años de servicios al Estado, a la fecha del cese.
 - g) Copia simple de Resolución de reconocimiento de la Compensación por Tiempo de Servicios-CTS.
 - h) Copia simple de las resoluciones de contrato docente en el marco de la Ley N° 30328, desempeñado en instituciones o programas educativos de EB y ETP, y de las boletas o constancia de pagos correspondientes, por treinta (30) meses o más, continuos o interrumpidos, para contrastar la prestación del servicio efectivo desde el 01 de junio de 2015 hasta el 11 de abril de 2024.
- 13.2 Es opcional la presentación de los documentos señalados en los literales e), f), y g) del numeral 13.1.
- 13.3 Los documentos señalados en el literal h) del numeral 13.1 solo es aplicable para el Grupo 2 y el Grupo 3.
- 13.4 Los participantes deben presentar de manera documentada los requisitos generales y específicos establecidos en los artículos 9 y 10, salvo los literales b) y c) del artículo 10 del presente Reglamento, así como los documentos citados en el numeral 13.1, según corresponda.

Artículo 14.- Del procedimiento de verificación y revisión de expedientes a cargo de la DITEN

- 14.1 La DITEN, dentro del plazo establecido en el cronograma, procede a verificar la documentación que presenten los participantes, según grupos de inscripción y participación, a través de la mesa de partes virtual o física del Minedu; y, de detectar algún error en el registro de los grupos seleccionados (grupo de participación y de inscripción), lo ubica en el grupo de participación e inscripción que corresponde. Dicha decisión es comunicada a los participantes a través del aplicativo dispuesto para tal fin, la misma que es publicada en el cuadro preliminar de participantes.
- 14.2 La DITEN remite a la OTEPA la relación de participantes inscritos en el procedimiento de implementación de la Ley, para su verificación y cotejo que permita determinar que no se encuentren inmersos en los delitos establecidos en la Ley N° 29988.
- 14.3 La DITEN revisa los expedientes de los participantes de los grupos de participación: Grupo 1, Grupo 2 y Grupo 3; y en los casos de empates se aplica lo dispuesto en el artículo 28 del presente Reglamento.
- 14.4 La DITEN elabora los cuadros preliminares y finales para cada grupo de participación por modalidad educativa, nivel o ciclo y área curricular/especialidad o campo de conocimiento, de acuerdo con las actividades previstas en el cronograma.

Artículo 15.- Publicación de resultados preliminares por grupos de participación

- 15.1 En la fecha prevista en el cronograma, la DIED publica en el portal institucional del Minedu los cuadros preliminares de participantes elaborados por la DITEN, en los que se detalla el grupo de participación y de inscripción y si cumplieron los requisitos, según corresponda.

Artículo 16.- Presentación y resolución de reclamos

- 16.1 Los participantes que no se encuentren de acuerdo con los cuadros preliminares, pueden presentar su reclamo por mesa de partes virtual o física del Minedu, dirigido a la DITEN, en los plazos establecidos en el cronograma.
- 16.2 La DITEN absuelve los reclamos presentados por los participantes y elabora el cuadro final de participantes, en el que se detalla el grupo de participación al que pertenecen.

Artículo 17.- Publicación final por grupos de participación

- 17.1 Absueltos los reclamos de los participantes, conforme con lo señalado en el cronograma, la DIED publica en el portal institucional del Minedu el cuadro final de participantes en el que se detalla el grupo de participación e inscripción al que pertenecen.

CAPÍTULO IV**DEL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO Y LA EVALUACIÓN EXCEPCIONAL****Artículo 18.- Del Programa de Fortalecimiento**

- 18.1 El Programa de Fortalecimiento tiene como objetivo fortalecer las competencias profesionales del profesor que participará de la evaluación excepcional para ingreso a la CPM de la LRM.
- 18.2 El Programa de Fortalecimiento contempla aspectos vinculados a la conducción de los procesos de enseñanza y aprendizaje y es diseñado y ejecutado por la DIFODS.
- 18.3 El Programa de Fortalecimiento solo está dirigido al Grupo 3 que pertenecen a Educación Básica y Técnico-Productiva de acuerdo con la publicación final por grupos de participación.
- 18.4 En los plazos previstos en el cronograma, el participante debe registrar en el aplicativo dispuesto por el Minedu, su interés para participar en el Programa de Fortalecimiento.
- 18.5 El Programa de Fortalecimiento tiene una duración de cuatro (04) semanas y la participación es voluntaria.
- 18.6 La participación o aprobación del Programa de Fortalecimiento no forma parte de la evaluación excepcional regulada en el presente Reglamento.

Artículo 19.- Evaluación Excepcional

- 19.1 Los participantes que en el cuadro final de grupos de participación se encuentren en el Grupo 3, son evaluados excepcionalmente, luego de culminado el Programa de Fortalecimiento.
- 19.2 La Evaluación Excepcional comprende las siguientes actividades:
- Registro del Formulario de Trayectoria Profesional y Laboral.
 - Aplicación de los instrumentos de evaluación.
 - Publicación de resultados preliminares.
 - Presentación y resolución de reclamos.
 - Publicación de resultados finales.

Artículo 20.- Registro del Formulario de Trayectoria Profesional y Laboral

- 20.1 El participante comprendido en el Grupo 3, debe verificar, seleccionar y registrar en el Formulario de Trayectoria Profesional y Laboral, a través del aplicativo dispuesto por la DIED, la siguiente información:
- Datos generales del participante
 - Información de la Trayectoria Profesional y Laboral (formación académica, reconocimiento y experiencia laboral).
 - Bonificaciones de Ley.
- 20.2 El Formulario de Trayectoria Profesional y Laboral tiene carácter de declaración jurada. El profesor es responsable de la veracidad de los datos consignados en el mencionado formulario, así como de los errores u omisiones en los que puede incurrir. En caso de advertir algún error, en los datos consignados, el participante puede rectificarlo mediante la edición del formulario a través del aplicativo dispuesto por la DIED, dentro del plazo establecido en el cronograma para dicha actividad. La edición, en caso de rectificación del Formulario de Trayectoria Profesional y Laboral, conlleva a la generación de un nuevo código de registro y la eliminación del registro anterior, siendo este último el que debe presentarse ante la DITEN.
- 20.3 El participante debe presentar a través de la mesa de partes virtual o física del Minedu su expediente dirigido a la DITEN, en la fecha que establece el cronograma, con lo siguiente:
- El Formulario de Trayectoria Profesional y Laboral impreso o escaneado y firmado.
 - La documentación que acredita la Trayectoria Profesional y Laboral que comprende la formación académica, reconocimiento y experiencia laboral.
 - La documentación que acredita el derecho a recibir las bonificaciones de Ley, conforme con lo establecido en el numeral 20.4 del presente Reglamento.
- 20.4 En la evaluación excepcional se consideran las siguientes bonificaciones de Ley:
- La bonificación por discapacidad prevista en la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, consiste en otorgar el 15% sobre el puntaje total aprobatorio obtenido en el procedimiento de evaluación, esto es, habiendo superado los puntajes de la evaluación de competencias pedagógicas y trayectoria profesional y laboral. Para recibirla, el participante debe presentar, dentro del plazo establecido en el cronograma, los documentos que señale el marco normativo vigente.
 - La bonificación por ser personal licenciado de las Fuerzas Armadas previsto en la Ley N° 29248, Ley del Servicio Militar, consiste en otorgar el 10% sobre el puntaje total aprobatorio obtenido en el procedimiento de evaluación. Para recibirla, el participante debe presentar dentro del plazo establecido en el cronograma, copia simple del documento oficial emitido por la autoridad competente que acredite su condición de Licenciado de las Fuerzas Armadas.
 - La bonificación por ser reconocido como "Deportista Calificado de Alto Nivel", se otorga sobre el puntaje obtenido en la evaluación de la valoración de la trayectoria profesional y laboral. Para recibirla, el participante debe presentar, dentro del plazo establecido en el cronograma, copia simple del documento oficial vigente emitido por la autoridad competente que acredite su condición de deportista calificado de alto nivel. Los porcentajes de bonificación son los siguientes:

- i) 20% para los participantes que hayan participado en Juegos Olímpicos o Campeonatos Mundiales y se ubiquen en los cinco (5) primeros puestos o hayan establecido récords o marcas olímpicas mundiales o panamericanas.
- ii) 16% para los participantes que hayan participado en Juegos Deportivos Panamericanos y/o Campeonatos Federados Panamericanos y se ubiquen en los 3 primeros puestos o hayan establecido récords o marcas sudamericanas.
- iii) 12% para los participantes que hayan participado en Juegos Deportivos Sudamericanos y/o Campeonatos Federados Sudamericanos y que hayan obtenido medallas de oro y/o plata o hayan establecido récords o marcas bolivarianas.
- iv) 8% para los participantes que hayan obtenido medalla de bronce en Juegos Deportivos Sudamericanos y/o Campeonatos Federados Sudamericanos y/o participado en Juegos Deportivos Bolivarianos y obtenido medallas de oro y/o plata.
- v) 4% para los participantes que hayan obtenido medalla de bronce en Juegos Deportivos Bolivarianos o establecido récord o marcas nacionales.

Artículo 21.- Aplicación de la Evaluación Excepcional

- 21.1. La Evaluación Excepcional comprende la valoración de la competencia pedagógica y de la trayectoria profesional y laboral. El detalle del modelo de evaluación se encuentra en el Anexo II.
- 21.2. En la evaluación de la competencia pedagógica, la DIED aplica los instrumentos Rúbricas de observación de la facilitación de actividades de aprendizaje y Entrevista.
- 21.3. En la evaluación de la trayectoria profesional y laboral, la DITEN aplica el instrumento Matriz de valoración de la Trayectoria Profesional y Laboral, cuyo desarrollo se encuentra en el Anexo IV del presente Reglamento.

Artículo 22.- Sobre la competencia pedagógica

- 22.1 Para efectos de esta evaluación, la Competencia Pedagógica es definida como la facultad del docente para facilitar actividades que, en el marco de atención a la diversidad, promuevan aprendizajes significativos, lo que se evidencia cuando gestiona situaciones desafiantes y motivadoras y ofrece soporte pedagógico a los estudiantes en un clima favorable; demostrando idoneidad profesional para participar en la gestión de la institución educativa y compromiso con su profesión docente.
- 22.2 La competencia pedagógica, a cargo de la DIED, comprende la aplicación de los siguientes instrumentos:
 - a) Rúbricas de observación de la facilitación de actividades de aprendizaje, y
 - b) Entrevista
- 22.3 La DIED publica la fecha, hora y el lugar de aplicación de los instrumentos Rúbricas de observación de la facilitación de actividades de aprendizaje y Entrevista, mediante el portal institucional del Minedu. La aplicación de ambos instrumentos podría realizarse en la misma fecha. Es responsabilidad del participante verificar la información correspondiente a su evaluación en el plazo señalado en el cronograma.
- 22.4 Si el participante no pudiese presentarse a la aplicación de alguno de los instrumentos de evaluación por caso fortuito o fuerza mayor, podrá solicitar su reprogramación siempre que cuente con el sustento correspondiente. Para ello, el participante tendrá un plazo máximo de dos (2) días hábiles, desde el día de la inasistencia, para presentar su solicitud dirigida a la DIED, a través de la mesa de partes virtual o física del Minedu, adjuntando el documento que respalde el motivo de su no presentación a la aplicación del instrumento e indicando el correo electrónico al cual se debe remitir la respuesta.
- 22.5 La DIED evaluará el pedido de reprogramación del participante, considerando que esta no afecte lo previsto en el cronograma de la evaluación y lo que ha planificado, y de proceder, le comunicará al participante la fecha, la hora y el lugar de la reprogramación, a través del correo electrónico que haya señalado. Es responsabilidad del participante verificar que la DIED le haya remitido la respuesta a su pedido de reprogramación.

Artículo 23.- Sobre Trayectoria profesional y laboral

- 23.1 La Trayectoria profesional y laboral es valorada a través de una matriz que permite calificar de forma estandarizada la formación académica y profesional, el reconocimiento y la experiencia laboral.
- 23.2 La aplicación del instrumento Matriz de valoración de Trayectoria Profesional y Laboral se encuentra a cargo de la DITEN, quien, de acuerdo con el expediente presentado por el participante, realiza la verificación y calificación.

Artículo 24.- Procedimiento para el registro de información

- 24.1 Culminada la aplicación de cada instrumento, la DIED y la DITEN califican los instrumentos a su cargo haciendo uso de las descripciones y criterios establecidos en cada instrumento, según corresponda y registran la información en el aplicativo dispuesto para tal fin.

Artículo 25.- Publicación de resultados preliminares de la Evaluación Excepcional

- 25.1 Culminada la aplicación de la Evaluación Excepcional, la DIED publica los resultados preliminares de la evaluación a través del aplicativo dispuesto para tal fin.
- 25.2 En la fecha prevista en el cronograma, a través del aplicativo dispuesto por la DIED, el participante puede acceder a sus resultados individuales, empleando el usuario y contraseña de acceso al mismo.

Artículo 26.- Presentación y resolución de reclamos

- 26.1 El participante que no se encuentre conforme con los puntajes obtenidos en la Evaluación Excepcional, respecto de la competencia pedagógica y/o la Trayectoria Profesional y Laboral, puede presentar su reclamo a través del aplicativo dispuesto para tal fin, dentro del plazo establecido en el cronograma, para su respectiva atención.
- 26.2 La respuesta del reclamo sobre los resultados obtenidos en la Evaluación Excepcional se realiza por el aplicativo dispuesto para tal fin, en el plazo que se establezca en el cronograma de la evaluación. La absolución del reclamo respecto de la competencia pedagógica se encuentra a cargo de la DIED y respecto a la Trayectoria Profesional y Laboral se encuentra a cargo de la DITEN.

- 26.3 En caso de que los reclamos sean fundados, la DIED y/o DITEN modifican la calificación y los resultados en el aplicativo dispuesto para tal fin, y se genera el acta de la Evaluación Excepcional en el mismo aplicativo, la cual es suscrita por el titular de dichas direcciones.

Artículo 27.- Publicación de los resultados finales de la Evaluación Excepcional

- 27.1 Concluido el plazo para resolver los reclamos, la DIED publica los resultados finales de la Evaluación Excepcional de todos los participantes del Grupo 3, en el portal institucional del Minedu y dentro del plazo establecido en el cronograma.
- 27.2 El participante puede acceder a sus resultados finales a través del aplicativo dispuesto por la DIED, empleando el usuario y contraseña de acceso al mismo.

CAPÍTULO V

DE LOS CRITERIOS DE PRELACIÓN, INCORPORACIÓN Y UBICACIÓN EN LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL Y CUADROS DE PRELACIÓN

Artículo 28.- Criterios de Prelación

- 28.1 Los criterios de prelación son aplicados por la DITEN cuando se encuentran definidos los resultados de los participantes en cada grupo de participación (Grupo 1, Grupo 2 y Grupo 3). Se aplican en casos de empate para definir los cuadros de prelación por cada grupo de participación.
- 28.2 Para el Grupo 1, se considera el siguiente orden excluyente de prioridad:
- a) El primer orden se configura con la fecha de mayor antigüedad de expedición del título de profesor o licenciado en educación.
 - b) En caso de empate, se verificará la fecha de nombramiento interino de mayor antigüedad.
 - c) De persistir el empate, se verificarán los años, meses y días de permanencia en calidad de nombrado en la Ley del Profesorado, conforme al artículo 154 del Reglamento de la citada Ley.
 - i. La DITEN, procede a revisar la documentación presentada por el solicitante comprendido en el Grupo 1, para incorporarlo en la Carrera Pública del Profesorado, de quienes hayan obtenido el título de profesor o licenciado en educación hasta el 25 de noviembre de 2012, considerando el nivel magisterial alcanzado de acuerdo con el artículo 154 del Reglamento de la citada Ley, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-90-ED, en la forma que a continuación se indica:
 - a) Con más de siete (07) años hasta catorce (14) años se incorpora al II Nivel.
 - b) Con más de catorce (14) años, se incorpora al III Nivel.
 - ii. Una vez incorporado en el nivel magisterial correspondiente, la DITEN lo ubica en la escala magisterial de la CPM que le corresponda, en el marco de lo establecido en la LRM.
- 28.3 Para el Grupo 2, se considera el siguiente orden excluyente de prioridad:
- a) El primer orden se configura con la fecha de mayor antigüedad de expedición del título de profesor o licenciado en educación, en el periodo del 26 de noviembre de 2012 y el 25 de noviembre de 2014.
 - b) En caso de empate, se verificarán los años de servicios considerando años, meses y días, desde la fecha de su nombramiento hasta su retiro.
 - c) De persistir el empate, se verificará el mayor número de meses de contrato docente en el marco de la Ley N° 30328, desempeñado en instituciones o programas educativas de EB o ETP públicas, luego de haber sido retirado del servicio público magisterial hasta el 11 de abril de 2024.
- 28.4 Para el Grupo 3, se considera el siguiente orden excluyente de prioridad:
- a) En caso de empate se establece con la fecha de mayor antigüedad de expedición del título de profesor o licenciado en educación, hacia la de menor antigüedad, comprendidos en el periodo del 26 de noviembre de 2012 y el 25 de noviembre de 2014.
 - b) De persistir el empate, se verificará el mayor número de meses de contrato docente en el marco de la Ley N° 30328, desempeñado en instituciones o programas educativas de EB o ETP públicas, luego de haber sido retirado del servicio público magisterial hasta el 11 de abril de 2024.

Artículo 29.- Cuadros de Prelación

- 29.1 La DITEN procede a formular los cuadros de prelación por cada grupo de participación, considerando lo establecido en el artículo 28 del presente Reglamento.
- 29.2 Publicado los cuadros de prelación final por cada grupo de participación, quedan expeditos para la selección de plazas por parte de los participantes, para su incorporación a la CPM.

CAPÍTULO VI

DE LAS PLAZAS, SELECCIÓN DE PLAZA Y EMISIÓN DEL ACTO RESOLUTIVO

Artículo 30.- Determinación de plazas

- 30.1 Para la implementación de la Ley, se pone a disposición las plazas orgánicas vacantes del cargo de profesor de instituciones educativas públicas de EB y ETP y por convenio.
- 30.2 Todas las plazas ofertadas y existentes para la implementación de la Ley cuentan con financiamiento y código de plaza generado por el Sistema NEXUS.
- 30.3 La DITEN, previa publicación preliminar, solicita la validación de las plazas por parte de la DRE/UGEL y determina las plazas orgánicas vacantes según la información disponible en el Sistema NEXUS.

- 30.4 Las plazas orgánicas vacantes de instituciones educativas de EIB son identificadas como tales en la publicación, de acuerdo al padrón del RNIIEE EIB y según las formas de atención establecidas en el Modelo de Servicio EIB.

Artículo 31.- Publicación de plazas

- 31.1 La relación de plazas para la implementación de la Ley es publicada en el portal institucional del Minedu, dentro del plazo establecido en el cronograma, y es difundida por las UGEL, DRE y GORE a través de sus portales institucionales.
- 31.2 Las plazas que se publican para la implementación de la Ley son plazas orgánicas vacantes del cargo de profesor de IIEE públicas de gestión directa y por convenio.
- 31.3 La DITEN revisa la información registrada en el NEXUS por las UGEL o DRE quienes validan las plazas, a fin de elaborar la relación consolidada de plazas vacantes.
- 31.4 La DITEN consolida la información previamente validada por las UGEL y DRE a través del Sistema NEXUS, y la remite a la DIED para la publicación de la relación final de plazas vacantes a disposición de los participantes.

Artículo 32.- De la selección virtual de plaza docente

- 32.1 La selección de plazas vacantes lo realiza el participante de manera virtual, por grupos de participación, y en estricto orden de prelación por modalidad educativa, nivel o ciclo y área curricular/especialidad o campo de conocimiento, según las fechas establecidas en el cronograma el cual se difunde por el portal institucional del Minedu.
- 32.2 A cada participante se le enviará a su correo electrónico, el enlace de acceso para el ingreso a la sala de selección virtual de plaza, para ello debe contar con un dispositivo conectado a internet (Laptop, computador de escritorio, celular, entre otros), siendo responsabilidad del participante garantizar su conectividad.
- 32.3 El participante, de acuerdo con la fecha programada ingresa a la sala de selección virtual, para proceder con elegir la plaza, autorizando la grabación para realizar la selección de plaza.
- 32.4 El participante procede a elegir la plaza vacante en el orden de prelación publicado en el portal del Minedu y elige la institución educativa de EB o ETP, por modalidad educativa, nivel o ciclo y área curricular/especialidad o campo de conocimiento, de acuerdo con el título que ostenta, donde asumirá el cargo de profesor.
- 32.5 Para seleccionar una plaza de una institución educativa EIB se procede según lo establecido en el inciso e) del numeral 10.1 del artículo 10 del presente Reglamento. Los participantes que desean elegir una plaza EIB que requiere certificación, con antelación deben acreditar el dominio de la lengua originaria, mediante evaluación que el Minedu comunicará oportunamente.
- 32.6 Para seleccionar una plaza de ETP el participante debe acreditar la especialidad técnica, según el grupo de inscripción publicado en el Anexo I del presente Reglamento.
- 32.7 Para seleccionar una plaza de una institución educativa ubicada en un distrito de una zona de frontera, el participante debe ser peruano de nacimiento. Este requisito es verificado por la DITEN a través de la base de datos de RENIEC.
- 32.8 Los participantes que tengan vínculo laboral vigente, bajo cualquier régimen laboral, posterior a la selección de plaza, pueden renunciar al cargo que ostentan. El plazo para renunciar mediante carta notarial y presentar la aceptación de la renuncia ante la DRE/UGEL, es hasta antes de la emisión del acto resolutorio.
- 32.9 Si el participante selecciona una plaza docente de una IE por convenio, debe de presentar ante la DRE/UGEL la carta de propuesta del gestor de la IE o el de la ODEC, ONDEC o de la ODECCAS, hasta antes de la emisión del acto resolutorio.
- 32.10 La DIED publica los resultados finales de los participantes por grupo de participación, a fin de que las DRE/UGEL a nivel nacional, tomen conocimiento acerca de la elección de plazas de los participantes por cada grupo de participación, que está a cargo de la DITEN, en las fechas programadas según el cronograma.

Artículo 33.- Sobre la emisión del acto resolutorio

- 33.1 Culminada la selección de plazas de manera virtual por parte de los participantes, de los grupos de participación: Grupo 1, Grupo 2 y Grupo 3, la DITEN remite mediante oficio a la DRE/UGEL el expediente presentado por el participante, con los cuadros publicados con los resultados finales, con la finalidad que forme parte de los antecedentes del acto resolutorio de ingreso a la CPM.
- 33.2 Los participantes que hayan seleccionado una plaza, deben de presentar ante la DRE/UGEL, según corresponda, dentro del plazo establecido en el cronograma, para la emisión de la resolución de incorporación a la CPM de la LRM, los siguientes documentos:
- a) Certificado original de antecedentes penales, policiales y judiciales, vigente.
 - b) Constancia y/o certificado original de salud física y mental, expedida por una IPRESS pública, privada o mixta, en ausencia de este, puede ser expedido por un médico cirujano colegiado o el psicólogo que presta servicios en la mencionada institución.
 - c) Carta de propuesta del gestor de la IE o el de la ODEC, ONDEC o de la ODECCAS
 - d) Carta u otro documento de aceptación de la renuncia al vínculo laboral.
 - e) Copia del título de EIB si dicho requisito fue acreditado mediante este documento, de corresponder.
- 33.3 En los casos en los que el participante no haya presentado los documentos señalados en el numeral 33.2 del presente Reglamento, o que de la revisión de los mismos se advierta que no cumple con los requisitos generales dispuestos en los literales c), d), e) y f) del numeral 9.2 del artículo 9 y los literales b), c), d) y e) del artículo 10 de este Reglamento, la UGEL/DRE lo retira del procedimiento y no le expide la resolución de ingreso a la CPM. Dicha decisión es comunicada a la DITEN mediante oficio, a través de la Mesa de Partes del Minedu.
- 33.4 Si el participante no presenta la carta de propuesta del gestor de la IE por convenio, de la ODEC, ONDEC o de la ODECCAS; la UGEL/DRE lo retira del procedimiento y no le expide la resolución de ingreso a la CPM, y comunica a la DITEN.
- 33.5 El Titular de la DRE/UGEL emite el acto resolutorio de ingreso a la CPM de los participantes ganadores, a través del Sistema NEXUS.
- 33.6 La vigencia del ingreso a la CPM de la LRM, es a partir del 01 de marzo del año 2025, para todos los grupos de participación (Grupo 1, 2 y 3.)
- 33.7 Corresponde a la DRE/UGEL a nivel nacional notificar al participante con el acto resolutorio señalado en los numerales precedentes, conforme lo establece el TUO de la LPAG.

CAPÍTULO VII

DEL LEGAJO PERSONAL

Artículo 34.- Del Legajo Personal

- 34.1 Los profesores que ingresen a la CPM en el marco de lo que regula la Ley, deben actualizar su legajo personal (físico) con la información y la documentación referida a su formación académica y otros méritos, esta información debidamente documentada debe ser presentada ante la DRE/UGEL competente, según la plaza seleccionada para el cargo de profesor.
- 34.2 El ESLE de la DRE/UGEL según corresponda, procede con la actualización de la información en el legajo, así como el registro del acto resolutivos de incorporación y ubicación en la escala magisterial de la LRM, la misma que no debe superar los quince (15) días hábiles, contados desde la fecha de recepción los documentos presentados por el profesor para su registro en el módulo de escalafón del Sistema AYNI.

Artículo 35.- Del registro informático y la digitalización en el AYNI a cargo del Equipo de Escalafón.

- 35.1 El ESLE de la DRE/UGEL, según corresponda, es responsable del registro informático y la digitalización de los documentos que contiene el legajo personal.
- 35.2 El registro de la información es de oficio y es permanentemente actualizada. El registro se realiza de manera automatizada, descentralizada y continua.
- 35.3 La documentación contenida en el legajo personal debe ser digitalizada para facilitar su archivamiento y protección.

CAPÍTULO VIII

DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 36.- Responsabilidades del MINEDU

- 36.1 La DIED, en el marco de sus competencias, es responsable de:
- Publicar el cronograma de actividades para la implementación de la Ley en el portal institucional del MINEDU.
 - Habilitar los aplicativos para los participantes a fin de implementar la Ley.
 - Publicar la relación preliminar y final de los grupos de participación para realizar la implementación de la Ley.
 - Publicar los resultados preliminares del procedimiento de implementación de la Ley, así como de la Evaluación Excepcional, en el portal institucional del Minedu.
 - Aplicar los instrumentos de evaluación a su cargo y absolver los reclamos de los participantes ingresados en el aplicativo respecto de los resultados de los instrumentos de evaluación, que correspondan.
 - Publicar los cuadros de prelación final por cada grupo de participación, para realizar la implementación de la Ley.
 - Publicar las plazas para la implementación de la Ley en el portal institucional del Minedu.
 - Promover la transparencia, objetividad y confiabilidad de la evaluación, así como velar por el resguardo y custodia de los instrumentos de evaluación a su cargo.
 - Resolver los recursos de reconsideración correspondiente a los instrumentos de *Rúbricas de observación de la facilitación de actividades de aprendizaje y la Entrevista*.
- 36.2 La DITEN, en el marco de sus competencias, es responsable de:
- Verificar y revisar los expedientes presentados por los participantes, según sus grupos de participación y de inscripción.
 - Ubicar al participante en el grupo que corresponda, en los casos en los que consignó erróneamente el grupo de participación e inscripción.
 - Comunicar el retiro de los participantes por las causales establecidas en el Reglamento.
 - Determinar, en coordinación con la DISERTPA, las actividades económicas de las familias y especialidades de Educación para el Trabajo y Educación Técnico-Productiva.
 - Remitir a la DIED los cuadros preliminares por grupos de participación en los que se detalla el grupo de participación e inscripción y si cumplieron los requisitos, según corresponda.
 - Resolver los reclamos presentados por los participantes de los Grupos 1, 2 y 3, en coordinación con las demás instancias del Minedu.
 - Comunicar al participante la improcedencia de su solicitud de participación por no cumplir las disposiciones señaladas en el presente Reglamento.
 - Consolidar el cuadro final de cumplimiento de requisitos y determinación de los grupos de participación.
 - Revisar y calificar los rubros y criterios de la Matriz de valoración de la Trayectoria Profesional y Laboral de los participantes del Grupo 3.
 - Revisar los expedientes y resolver los casos de empates de los participantes de los Grupos 1, 2 y 3, si los hubiere.
 - Resolver los reclamos de resultados de la calificación de la Matriz de valoración de la Trayectoria Profesional y Laboral de los participantes del Grupo 3.
 - Establecer los cuadros por orden de prelación de los participantes de los Grupos 1, 2 y 3.
 - Establecer los cuadros finales por grupos de participación en los que se detalla el grupo de participación e inscripción y si cumplieron los requisitos, según corresponda.
 - Establecer el procedimiento para la selección virtual de plaza docente, por cada grupo de participación.
 - Efectuar la selección virtual de plazas para los participantes de los Grupos 1, 2 y 3.
 - Consolidar la información de las plazas validadas por la DRE/UGEL a través del Sistema NEXUS, para actualizar la relación de plazas vacantes puestas a disposición para el procedimiento de implementación de la Ley.
 - Remitir a la DRE/UGEL los expedientes de los participantes ganadores.
 - Habilitar el Sistema NEXUS para la emisión de las resoluciones respectivas.

- s) Promover la transparencia, objetividad y confiabilidad en la revisión y calificación de la Matriz de valoración de la Trayectoria Profesional y Laboral de los participantes del Grupo 3.
- t) Resolver los recursos de reconsideración del instrumento *Matriz de Valoración de la Trayectoria Profesional y Laboral*.

36.3 La DIFODS, en el marco de sus competencias, es responsable de:

- a) Diseñar el Programa de Fortalecimiento a ser implementado para los participantes del Grupo 3.
- b) Ejecutar el Programa de Fortalecimiento, para los participantes del Grupo 3.
- c) Coordinar con la DIED, sobre el registro de los participantes, en el aplicativo dispuesto por el Minedu, para la inscripción de los participantes en el Programa de Fortalecimiento.

36.4 La OTEPA, en el marco de sus competencias, es responsable de:

- a) Recibir, verificar y cotejar la relación de los participantes remitida por la DITEN, respecto a la condición de condenado, procesado, denunciado o detenido en flagrancia por la comisión de algunos de los delitos que contempla la Ley N° 29988.
- b) Remitir a la DITEN la relación de los participantes que se encuentre comprendido en los alcances de la Ley N° 29988, en el plazo que establece el cronograma.

36.5 La DIGEDD, en el marco de sus competencias, es responsable de:

- a) Establecer el cronograma del procedimiento de implementación de la Ley.
- b) Resolver los recursos de apelación de acuerdo con el TUO de la LPAG.

Artículo 37.- Responsabilidad de los Gobiernos Regionales

- a) Difundir oportunamente en su portal institucional, locales institucionales o medios de comunicación masivos a su alcance el Reglamento de la Ley, el cronograma del procedimiento de implementación, los resultados finales y la relación de ganadores de la selección de las plazas.

Artículo 38.- Responsabilidad de la DRE, o la que haga sus veces

- a) Difundir oportunamente en su portal institucional, locales institucionales o medios de comunicación masivos a su alcance el Reglamento de la Ley, el cronograma del procedimiento de implementación, los resultados finales y la relación de ganadores de la selección de las plazas.
- b) Supervisar que las UGEL de su jurisdicción actualicen y validen oportunamente, a través del Sistema NEXUS, las plazas orgánicas vacantes de profesor de las instituciones educativas bajo su jurisdicción y subsanen las observaciones a través del NEXUS, en los plazos establecidos para tal fin.
- c) Recibir y verificar los documentos citados en el numeral 33.2 del artículo 33 del presente Reglamento, a fin de que se expida el acto resolutorio de incorporación a la CPM de la LRM.
- d) Expedir, a través del Sistema NEXUS, las resoluciones de ingreso a la CPM de la LRM de los participantes ganadores, en el marco de la implementación de la Ley, en los casos que correspondan, de acuerdo a sus competencias, y realizar su notificación a los participantes ganadores.
- e) Realizar la fiscalización posterior de cualquier documento presentado por el participante ganador. Esta responsabilidad se encuentra a cargo de la Oficina de Recursos Humanos de la DRE o la que haga sus veces.

Artículo 39.- Responsabilidad de la UGEL

- a) Difundir oportunamente en su portal institucional, locales institucionales o medios de comunicación masivos a su alcance el Reglamento de la Ley, el cronograma del procedimiento de implementación, los resultados finales y la relación de ganadores de la selección de las plazas.
- b) Actualizar y validar oportunamente, a través del Sistema NEXUS, las plazas orgánicas vacantes de profesor de las Instituciones educativas bajo su jurisdicción.
- c) Recibir y verificar los documentos citados en el numeral 33.2 del artículo 33 del presente Reglamento, a fin de que se expida el acto resolutorio de incorporación a la CPM de la LRM.
- d) Expedir, a través del Sistema NEXUS, las resoluciones de ingreso a la CPM de la LRM de los participantes ganadores, en el marco de la implementación de la Ley, así como realizar su notificación.
- e) Realizar la fiscalización posterior de cualquier documento presentado por el participante ganador. Esta responsabilidad se encuentra a cargo de la Oficina de Recursos Humanos de la UGEL o la que haga sus veces.

Artículo 40.- Responsabilidades del participante

- a) Cumplir las disposiciones del presente Reglamento, los plazos de las actividades del cronograma y con los comunicados relacionados con la implementación de la Ley publicados en el portal institucional del Minedu.
- b) Registrar o actualizar sus datos personales (correo electrónico y número telefónico vigentes) en el perfil de usuario del aplicativo de inscripción dispuesto por la DIED, los mismos que servirán para realizar las notificaciones y comunicaciones en el marco de la implementación de la Ley.
- c) Garantizar la conectividad para el ingreso a la sala de selección virtual de la plaza.
- d) Realizar su reclamo en caso no se encuentre conforme con la publicación preliminar de cumplimiento de los requisitos y determinación de los grupos de participación; de igual manera, si no se encuentra conforme con la valoración de la trayectoria profesional o si no se encuentra conforme con los resultados preliminares de la evaluación excepcional publicados, en el portal institucional del Minedu, en el plazo establecido en el cronograma. La absolución del reclamo es definitiva, dando por agotada la etapa de reclamos.
- e) Elegir una plaza para la reincorporación a la CPM, sin posibilidad de cambio o de solicitud de modificación de la selección de la plaza.
- f) Revisar y suscribir el acta de selección de la plaza que se realizará de manera virtual, según la fecha prevista en el cronograma.

- g) Presentar en la DRE/UGEL según corresponda, los documentos citados en el numeral 33.2 del artículo 33 del presente Reglamento, a fin de que se expida el acto resolutorio de incorporación a la CPM de la LRM, dentro del plazo previsto en el cronograma.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - Incorporados por mandatos judiciales

El profesor nombrado interinamente bajo la vigencia de la Ley N° 24029, Ley del profesorado, que a la fecha de la dación de la Ley se encuentre incorporado por mandato judicial por tener sentencia judicial firme y ejecutoriada y que, además: (i) posea título de profesor o licenciado en educación expedido hasta el 25 de noviembre de 2014; y, (ii) cumpla con los requisitos señalados en el presente Reglamento, ingresa a la CPM de la LRM en la misma plaza de profesor donde se encuentra laborando, previa inscripción y selección del grupo de participación que corresponde, en el aplicativo dispuesto por el Minedu, debiendo emitirse su acto resolutorio a través del Sistema NEXUS.

De manera excepcional, el servidor incorporado en un cargo distinto al de profesor con sentencia judicial firme y ejecutoriada y que, además: (i) posea título de profesor o licenciado en educación expedido hasta el 25 de noviembre de 2014; y, (ii) cumpla con los requisitos señalados en el presente reglamento, queda habilitado para participar en el procedimiento de implementación de la Ley.

SEGUNDA. - Actividades con carácter preclusivo

Las actividades previstas para la implementación de la Ley, tienen carácter preclusivo y se desarrollan de acuerdo con el cronograma de actividades, cuyos plazos son perentorios y no son retroactivos.

TERCERA. - De los instrumentos de la evaluación excepcional

La información detallada de los instrumentos de la evaluación de Competencias Pedagógicas se publica en el portal institucional del Minedu, los Gobiernos Regionales, UGEL y DRE para conocimiento de los participantes.

CUARTA. - Del cronograma para la incorporación de los profesores a la CPM

El cronograma de actividades para la incorporación de los profesores, conforme con lo dispuesto en la Ley, es establecido por la DIGEDD y publicado por la DIED en el portal institucional del Minedu. Dicho Cronograma es difundido por los GORE, DRE y UGEL a través de sus portales institucionales, locales institucionales y otros medios de comunicación masiva a su alcance.

QUINTA. - De los Programas de Formación Docente

Los profesores que ingresan a la CPM en el marco de la implementación de la Ley participan de manera obligatoria de los Programas de Formación Docente que el Minedu implemente.

SEXTA. - Sobre el ingreso a la Carrera Pública Magisterial

Los participantes que se incorporan y se ubican en la CPM, en el marco de lo que establece la Ley, desarrollan sus funciones en el cargo inicial de profesor, comprendido en el área de gestión pedagógica de la LRM, con jornada laboral de 30 horas pedagógicas semanal-mensual.

SÉPTIMA. - Sobre el desistimiento

El participante puede presentar el desistimiento al procedimiento de la implementación de la Ley, hasta antes de la fecha prevista para la emisión del acto resolutorio y se presenta por mesa de partes de la DRE/UGEL según corresponda. El desistimiento tiene por consecuencia el abandono del procedimiento previsto en el presente reglamento.

OCTAVA. - De la fiscalización posterior

El Jefe del Área de Recursos Humanos o el que haga sus veces, y los equipos de escalafón y de planillas de la DRE/UGEL a través del Jefe del Área de Recursos Humanos o el que haga sus veces, efectúan la fiscalización posterior en el marco de la norma aplicable para verificar la autenticidad y/o veracidad de los documentos presentados por el solicitante (título pedagógico, resoluciones, boletas o constancias de pago u otros).

En caso se detecte la presentación de documentación falsa o adulterada, luego de haberse producido la incorporación a la CPM de la LRM, la DRE/UGEL procede a declarar la nulidad de dicho acto, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil y penal que corresponda.

NOVENA. - Asistencia técnica y absolución de consultas

El Minedu, a través de la DIGEDD, orienta, brinda asistencia técnica y absuelve consultas relacionadas con la implementación del presente Reglamento.

DÉCIMA. - Normas complementarias

El Ministerio de Educación puede emitir disposiciones complementarias para culminar la correcta implementación del presente Reglamento.

ANEXO I: Grupos de inscripción

Acreditación de requisitos:

- a) **Título**, se acredita con la copia simple del título expedido por la Institución de Formación Docente.
- b) **Especialización y capacitación**, se acredita con la copia simple del documento expedido por la Institución de Formación Docente.
- c) **Experiencia**, si es en el sector público se acredita con copia de la RD de contrato y boletas de pago. Si es en el sector privado copia del contrato de trabajo y boletas de pago o recibos por honorarios. Un año de experiencia

laboral se contabiliza como la sumatoria de 10 meses acumulados en un mismo año o en diferentes años que hayan sido laborados en una o más IIEE.

Nota: Se debe verificar que la mención del título corresponda con el grupo de inscripción o a la plaza vacante en el caso de Educación para el trabajo y Educación Técnico-Productiva.

- (a) Las especialidades “similares” al grupo de inscripción se encuentran en la Tabla de Especialidades Similares publicadas en el portal institucional del MINEDU.
- (b) Las especialidades relacionadas al grupo de inscripción de ETP se encuentran en la Tabla de Familias Productivas y Especialidad Técnica publicada en el portal institucional del MINEDU.

N°	GRUPOS DE INSCRIPCIÓN			REQUISITOS GENERALES
	Modalidad	Nivel/Ciclo	Área/ Especialidad	Perfil
1	EBR	Cuna/Inicial		<ul style="list-style-type: none"> ● Título de Profesor o Licenciado en Educación Inicial, o ● Título de Profesor o Licenciado en Educación y Título de Segunda Especialidad Profesional en Educación Inicial.
2	EBR	Primaria	-----	<ul style="list-style-type: none"> ● Título de Profesor o Licenciado en Educación Primaria, o ● Título de Profesor o Licenciado en Educación y Título de Segunda Especialidad Profesional en Educación Primaria.
3	EBR	Secundaria	Arte y Cultura	<ul style="list-style-type: none"> ● Título de Profesor en Educación o Título de Profesor en Educación Secundaria o Licenciado en Educación o Licenciado en Educación Secundaria, con especialidad en: <ul style="list-style-type: none"> - Educación artística, o - Educación por el Arte, o - Arte, o - Música, o - Artes Visuales, o - Danza, o - Teatro y otros lenguajes artísticos, o - Similares (a), o ● Título de Profesor o Licenciado en Educación con Título de Segunda Especialidad Profesional en: <ul style="list-style-type: none"> - Educación artística, o - Educación por el Arte, o - Arte, o - Música, o - Artes Visuales, o - Danza, o - Teatro y otros lenguajes artísticos, o - Similares (a).
4	EBR	Secundaria	Matemática	<ul style="list-style-type: none"> ● Título de Profesor en Educación o Título de Profesor en Educación Secundaria o Licenciado en Educación o Licenciado en Educación Secundaria, con especialidad en: <ul style="list-style-type: none"> - Matemática, o - Matemática y física, o - Matemática e informática, o - Similares (a) o ● Título de Profesor o Licenciado en Educación con Título de Segunda Especialidad Profesional en Educación Secundaria en: <ul style="list-style-type: none"> - Matemática, o - Matemática y física, o - Matemática e informática, o - Similares (a).
5	EBR	Secundaria	Ciencias Sociales	<ul style="list-style-type: none"> ● Título de Profesor en Educación o Título de Profesor en Educación Secundaria o Licenciado en Educación o Licenciado en Educación Secundaria, con especialidad en: <ul style="list-style-type: none"> - Historia y Geografía, o - Ciencias Sociales, o - Ciencias Histórico Sociales, o - Historia, o - Geografía, o - Economía, o - Similares (a), o ● Título de Profesor o Licenciado en Educación con Título de Segunda Especialidad Profesional en Educación Secundaria en: <ul style="list-style-type: none"> - Historia y Geografía, o - Ciencias Sociales, o - Ciencias Histórico Sociales, o - Historia, o - Geografía, o - Economía, o - Similares (a).

N°	GRUPOS DE INSCRIPCIÓN			REQUISITOS GENERALES
	Modalidad	Nivel/Ciclo	Área/ Especialidad	Perfil
6	EBR	Secundaria	Desarrollo Personal, Ciudadanía y Cívica	<ul style="list-style-type: none"> ● Título de Profesor en Educación o Título de Profesor en Educación Secundaria o Licenciado en Educación o Licenciado en Educación Secundaria, con especialidad en: <ul style="list-style-type: none"> - Persona, Familia y Relaciones Humanas, o - Formación Ciudadana y Cívica, o - Filosofía, Ciencias Sociales y Relaciones Humanas, o - Ciencias Sociales, o - Educación Cívica, o - Formación Ciudadana, o - Filosofía, Psicología y Ciencias Sociales, o - Ciencias Sociales y Filosofía, o - Ciencias Sociales y Psicología, o - Filosofía y Psicología, o - Filosofía, o - Psicología, o - Similares (a), o ● Título de Profesor o Licenciado en Educación con Título de Segunda Especialidad Profesional en Educación Secundaria en: <ul style="list-style-type: none"> - Persona, Familia y Relaciones Humanas, o - Formación Ciudadana y Cívica, o - Filosofía, Ciencias Sociales y Relaciones Humanas, o - Ciencias Sociales, o - Educación Cívica, o - Formación Ciudadana, o - Filosofía, Psicología y Ciencias Sociales, o - Ciencias Sociales y Filosofía, o - Ciencias Sociales y Psicología, o - Filosofía y Psicología, o - Filosofía, o - Psicología, o - Similares (a).
7	EBR	Secundaria	Ciencia y Tecnología	<ul style="list-style-type: none"> ● Título de Profesor en Educación o Título de Profesor en Educación Secundaria o Licenciado en Educación o Licenciado en Educación Secundaria, con especialidad en: <ul style="list-style-type: none"> - Ciencias Naturales, o - Biología, o - Física, o - Química, o - Ciencias, o - Ciencia, Tecnología y Ambiente, o - Ciencia y Tecnología, o - Similares (a), o ● Título de Profesor o Licenciado en Educación con Título de Segunda Especialidad Profesional en Educación Secundaria en: <ul style="list-style-type: none"> - Ciencias Naturales, o - Biología, o - Física, o - Química, o - Ciencias, o - Ciencia, Tecnología y Ambiente, o - Ciencia y Tecnología, o - Similares (a).
8	EBR	Secundaria	Comunicación	<ul style="list-style-type: none"> ● Título de Profesor en Educación o Título de Profesor en Educación Secundaria o Licenciado en Educación o Licenciado en Educación Secundaria, con especialidad en: <ul style="list-style-type: none"> - Lengua y Literatura, o - Comunicación, o - Lingüística y Literatura, o - Similares (a), o ● Título de Profesor o Licenciado en Educación con Título de Segunda Especialidad Profesional en Educación Secundaria en: <ul style="list-style-type: none"> - Lengua y Literatura, o - Comunicación, o - Lingüística y Literatura, o - Similares (a).

N°	GRUPOS DE INSCRIPCIÓN			REQUISITOS GENERALES
	Modalidad	Nivel/Ciclo	Área/ Especialidad	Perfil
9	EBR	Secundaria	Educación Religiosa	<ul style="list-style-type: none"> ● Título de Profesor en Educación o Título de Profesor en Educación Secundaria o Licenciado en Educación o Licenciado en Educación Secundaria, con especialidad en: <ul style="list-style-type: none"> - Educación Religiosa, o - Religión, o - Ciencias Religiosas, o - Similares (a), o ● Título en Educación en cualquier nivel o modalidad, y, además, acreditación de estudios en una Escuela Superior de Educación Religiosa – ESER, o ● Título en Educación en cualquier nivel o modalidad, y Título de segunda especialidad en: <ul style="list-style-type: none"> - Educación Religiosa, o - Religión, o - Ciencias Religiosas, o - Similares (a), <p>Nota: en todos los casos se debe contar necesariamente con el visto bueno de la ODEC, ONDEC y ODECCAS de su jurisdicción.</p>
10	EBR	Secundaria	Educación para el Trabajo	<ul style="list-style-type: none"> ● Título de Profesor en Educación o Licenciado en Educación con mención en la especialidad técnica a la que postula, o ● Título de Profesor en Educación Secundaria o Licenciado en Educación Secundaria con mención en la especialidad técnica a la que postula, o ● Título de Profesor en Educación Secundaria en la especialidad de Educación para el Trabajo con mención en la especialidad técnica a la que postula, o ● Título de Licenciado en Educación o Licenciado en Educación Secundaria de cualquier especialidad técnica afín a la especialidad a la que postula, o ● Título de Profesor en Educación Secundaria o Licenciado en Educación Secundaria con Título Profesional Técnico o Profesional otorgado por un Instituto de Educación Superior Tecnológica o Escuela de Educación Superior Tecnológica, según corresponda, en la especialidad técnica a la que postula, o ● Título de Profesor en Formación Laboral con mención en la especialidad técnica a la que postula, o ● Título de Profesor en Educación Secundaria o Licenciado en Educación Secundaria con Título de Segunda Especialidad Profesional en la especialidad técnica a la que postula,
11	EBR	Secundaria	Inglés como Lengua Extranjera	<p>Para las menciones en Lengua extranjera o similares (a) se debe acreditar el inglés como parte de la formación inicial, en ambos casos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Título de Profesor en Educación o Título de Profesor en Educación Secundaria o Licenciado en Educación o Licenciado en Educación Secundaria, con especialidad en: <ul style="list-style-type: none"> - Inglés, o - Educación en inglés como lengua extranjera, o - Idiomas, especialidad: inglés, o - Lengua o Idioma Extranjero, o - Similares (a), o ● Título de Profesor o Licenciado en Educación con Título de Segunda Especialidad Profesional en: <ul style="list-style-type: none"> - Inglés, o - Educación en inglés como lengua extranjera, o - Idiomas, especialidad: inglés, o - Lengua o Idioma extranjero, o - Similares (a). <p>Nota: Se entiende por lengua o idioma extranjero o similar (a) a la mención explícita en inglés, la que podría estar acompañada con otra especialidad, y el orden de estas no es relevante, por ejemplo: Inglés - Español- Inglés.</p>



N°	GRUPOS DE INSCRIPCIÓN			REQUISITOS GENERALES
	Modalidad	Nivel/Ciclo	Área/ Especialidad	Perfil
12	EBR	Primaria / Secundaria	Profesor de Innovación Pedagógica	<ul style="list-style-type: none"> ● Título de Profesor o Licenciado en Educación con mención en Computación e Informática o similares (a), o ● Título de Profesor o Licenciado en Educación Secundaria con mención en Computación e Informática, o similares (a), o ● Título de Profesor o Licenciado en Educación y Título Profesional Técnico en Computación e Informática o Título universitario en computación o informática o Ingeniería de sistemas, o similares (a), o ● Título de Profesor o Licenciado en Educación y Título de Segunda Especialidad Profesional en Educación con mención en Computación e Informática, o en Tecnologías de la Información y la Comunicación aplicadas a la Educación, o similares (a).
13	EBA	Inicial e Intermedio	-----	<ul style="list-style-type: none"> ● Título de Profesor o Licenciado en Educación Básica Alternativa con ciclo inicial e intermedio o en Educación Básica Alternativa mención en Alfabetización y ciclo inicial, o ● Título de Profesor o Licenciado en Educación Primaria con Título de Segunda Especialidad Profesional en EBA o Andragogía o Educación de Adultos, o ● Título de Profesor o Licenciado en Educación Primaria y, además, contar con: <ul style="list-style-type: none"> - Especialización en la modalidad de EBA, realizada en institución de formación docente (*), o - Capacitación en la modalidad de EBA del ciclo inicial/intermedio, brindada por el MINEDU o DRE o UGEL o institución de formación docente con una duración mínima de 120 horas pedagógicas, o - Experiencia docente de al menos dos (02) años en EBA (**). <p>(*) Incluye diplomados, programas de formación continua, programas de especialización u otros similares.</p> <p>(**) Los años de experiencia pueden ser acumulativos.</p>
14	EBA	Avanzado	Comunicación	<ul style="list-style-type: none"> ● Título de Profesor o Licenciado en Educación Básica Alternativa con mención en Humanidades, o ● Título de Profesor en Educación o Título de Profesor en Educación Secundaria o Licenciado en Educación o Licenciado en Educación Secundaria, con especialidad en: <ul style="list-style-type: none"> - Lengua y Literatura, o - Comunicación, o - Lingüística y Literatura, o - Similares (a), y, además, contar con Título de Segunda Especialidad Profesional en EBA o Andragogía o Educación de Adultos, o ● Título de Profesor en Educación o Título de Profesor en Educación Secundaria o Licenciado en Educación o Licenciado en Educación Secundaria; y además contar con: <ul style="list-style-type: none"> - Especialización en la modalidad de EBA, realizada en institución de formación docente (*), o - Capacitación en la modalidad de EBA del ciclo avanzado brindada por el MINEDU o DRE o UGEL o institución de formación docente con una duración mínima de 120 horas pedagógicas, o - Experiencia docente de al menos dos (02) años en EBA (**). <p>(*) Incluye diplomados, programas de formación continua, programa de especialización u otros similares.</p> <p>(**) Los años de experiencia pueden ser acumulativos.</p>

N°	GRUPOS DE INSCRIPCIÓN			REQUISITOS GENERALES
	Modalidad	Nivel/Ciclo	Área/ Especialidad	Perfil
15	EBA	Avanzado	Inglés	<ul style="list-style-type: none"> • Título de Profesor en Educación o Título de Profesor en Educación Secundaria o Licenciado en Educación o Licenciado en Educación Secundaria, con especialidad en: <ul style="list-style-type: none"> - Inglés, o - Educación en inglés como lengua extranjera, o - Idiomas, especialidad: inglés, o - Lengua Extranjera, o - Similares (a), y, además, contar con Título de Segunda Especialidad Profesional en EBA o Andragogía o Educación de Adultos, o • Título de Profesor en Educación o Título de Profesor en Educación Secundaria o Licenciado en Educación o Licenciado en Educación Secundaria, con especialidad en: <ul style="list-style-type: none"> - Inglés, o - Educación en inglés como lengua extranjera, o - Idiomas, especialidad: inglés, o - Lengua Extranjera, o - Similares (a), y, además, contar con: <ul style="list-style-type: none"> - Especialización en la modalidad de EBA, realizada en institución de formación docente (*), o - Capacitación en la modalidad de EBA del ciclo avanzado brindada por el MINEDU o DRE o UGEL o institución de formación docente con una duración mínima de 120 horas pedagógicas, o - Experiencia docente de al menos dos (02) años en EBA (**). <p>(*) Incluye diplomados, programas de formación continua, programa de especialización u otras similares.</p> <p>(**) Los años de experiencia pueden ser acumulativos.</p> <p>o</p> <ul style="list-style-type: none"> • Título de Profesor o Licenciado en Educación con Título de Segunda Especialidad Profesional en EBA y experiencia mínima de dos (02) años en EBA, ciclo avanzado y en la especialidad de inglés o Lengua Extranjera. <p>Nota: Para el caso de Lengua Extranjera o similares se debe acreditar el idioma inglés en la formación inicial.</p>
16	EBA	Avanzado	Matemática	<ul style="list-style-type: none"> • Título de Profesor o Licenciado en Educación Básica Alternativa con mención en Ciencias, o • Título de Profesor en Educación o Título de Profesor en Educación Secundaria o Licenciado en Educación o Licenciado en Educación Secundaria, con especialidad en: <ul style="list-style-type: none"> - Matemática, o - Matemática y física, o - Matemática e informática, o - Similares (a), y, además, contar con Título de Segunda Especialidad Profesional en EBA o Andragogía o Educación de Adultos, o • Título de Profesor en Educación o Título de Profesor en Educación Secundaria o Licenciado en Educación o Licenciado en Educación Secundaria, con especialidad en: <ul style="list-style-type: none"> - Matemática, o - Matemática y física, o - Matemática e informática, o - Similares (a), y, además, contar con: <ul style="list-style-type: none"> - Especialización en la modalidad de EBA, realizada en institución de formación docente (*), o - Capacitación en la modalidad de EBA del ciclo avanzado brindada por el MINEDU o DRE o UGEL o institución de formación docente con una duración mínima de 120 horas pedagógicas, o - Experiencia docente de al menos dos (02) años en EBA (**). <p>(*) Incluye diplomados, programas de formación continua, programa de especialización u otros similares.</p> <p>(**) Los años de experiencia pueden ser acumulativos.</p>

N°	GRUPOS DE INSCRIPCIÓN			REQUISITOS GENERALES
	Modalidad	Nivel/Ciclo	Área/Especialidad	Perfil
17	EBA	Avanzado	Desarrollo Personal y Ciudadano	<ul style="list-style-type: none"> ● Título de Profesor o Licenciado en Educación Básica Alternativa con mención en Humanidades, o ● Título de Profesor en Educación o Título de Profesor en Educación Secundaria o Licenciado en Educación o Licenciado en Educación Secundaria, con especialidad en: <ul style="list-style-type: none"> - Historia, o - Geografía, o - Economía, o - Ciencias Sociales, o - Filosofía, o - Psicología, o - Educación Cívica, o - Persona, Familia y Relaciones Humanas, o - Similares (a), y, además, contar con Título de Segunda Especialidad Profesional en EBA o Andragogía o Educación de Adultos, o ● Título de Profesor en Educación o Título de Profesor en Educación Secundaria o Licenciado en Educación o Licenciado en Educación Secundaria, con especialidad en: <ul style="list-style-type: none"> - Historia, o - Geografía, o - Economía, o - Ciencias Sociales, o - Filosofía, o - Psicología, o - Educación Cívica, o - Persona, Familia y Relaciones Humanas, o - Similares (a), y, además, contar con: <ul style="list-style-type: none"> - Especialización en la modalidad de EBA, realizada en institución de formación docente (*), o - Capacitación en la modalidad de EBA del ciclo avanzado brindada por el MINEDU o DRE o UGEL o institución de formación docente con una duración mínima de 120 horas pedagógicas, o - Experiencia docente de al menos dos (02) años en EBA (**). <p>(*) Incluye diplomados, programas de formación continua, programa de especialización u otros similares.</p> <p>(**) Los años de experiencia pueden ser acumulativos.</p>
18	EBA	Avanzado	Ciencia, Tecnología y Salud	<ul style="list-style-type: none"> ● Título de Profesor o Licenciado en Educación Básica Alternativa con mención en Ciencias, o ● Título de Profesor en Educación o Título de Profesor en Educación Secundaria o Licenciado en Educación o Licenciado en Educación Secundaria, con especialidad en: <ul style="list-style-type: none"> - Ciencias Naturales, o - Biología, o - Física, o - Química, o - Ciencias, o - Ciencia, Tecnología y Ambiente, o - Ciencia y Tecnología, o - Similares (a), y, además, contar con Título de Segunda Especialidad Profesional en EBA o Andragogía o Educación de Adultos, o ● Título de Profesor en Educación o Título de Profesor en Educación Secundaria o Licenciado en Educación o Licenciado en Educación Secundaria, con especialidad en: <ul style="list-style-type: none"> - Ciencias Naturales, o - Biología, o - Física, o - Química, o - Ciencias, o - Ciencia, Tecnología y Ambiente, o - Ciencia y Tecnología, o - Similares (a), y, además, contar con: <ul style="list-style-type: none"> - Especialización en la modalidad de EBA, realizada en institución de formación docente (*), o - Capacitación en la modalidad de EBA del ciclo avanzado brindada por el MINEDU o DRE o UGEL o institución de formación docente con una duración mínima de 120 horas pedagógicas, o - Experiencia docente de al menos dos (02) años en EBA (**). <p>(*) Incluye diplomados, programas de formación continua, programa de especialización u otros similares.</p> <p>(**) Los años de experiencia pueden ser acumulativos.</p>

N°	GRUPOS DE INSCRIPCIÓN			REQUISITOS GENERALES
	Modalidad	Nivel/Ciclo	Área/ Especialidad	Perfil
19	EBA	Avanzado	Educación Religiosa	<ul style="list-style-type: none"> ● Título de Profesor o Licenciado en Educación Básica Alternativa con mención en Humanidades, o, ● Título de Profesor en Educación o Título de Profesor en Educación Secundaria o Licenciado en Educación o Licenciado en Educación Secundaria, con especialidad en: <ul style="list-style-type: none"> - Educación Religiosa, o - Religión, o - Ciencias Religiosas, o - Similares (a), <p>y, además, contar con Título de Segunda Especialidad Profesional en EBA o Andragogía o Educación de Adultos.</p> <p>o,</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Título en Educación en cualquier nivel o modalidad, y Título de Segunda Especialidad en: <ul style="list-style-type: none"> - Educación Religiosa, o - Religión, o - Ciencias Religiosas, o - Similares (a). o, ● Título de Profesor en Educación o Título de Profesor en Educación Secundaria o Licenciado en Educación o Licenciado en Educación Secundaria, con especialidad en: <ul style="list-style-type: none"> - Educación Religiosa, o - Religión, o - Ciencias Religiosas, o - Similares (a) <p>y, además, contar con:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Especialización en la modalidad de EBA, realizada en institución de formación docente (*), o - Capacitación en la modalidad de EBA del ciclo avanzado brindada por el MINEDU o DRE o UGEL o institución de formación docente con una duración mínima de 120 horas pedagógicas, o - Experiencia docente de al menos dos (02) años en EBA (**). <p>(*) Incluye diplomados, programas de formación continua, programa de especialización u otras similares.</p> <p>(**) Los años de experiencia pueden ser acumulativos.</p> <p>o,</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Título en Educación en cualquier nivel o modalidad, y acreditación de estudios en una Escuela Superior de Educación Religiosa – ESER, <p>y, además, contar con:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Especialización en la modalidad de EBA, realizada en institución de formación docente (*), o - Capacitación en EBA del ciclo avanzado brindada por el MINEDU o de las DRE/UGEL o de Universidades o institución de formación docente en EBA con una duración mínima de 120 horas pedagógicas, o - Experiencia docente de al menos dos (02) años en EBA (**). <p>(*) Incluye diplomados, programas de formación continua, programa de especialización u otras similares.</p> <p>(**) Los años de experiencia pueden ser acumulativos.</p> <p>Nota: en todos los casos se debe contar necesariamente con el visto bueno de la ODEC, ONDEC u ODECCAS de su jurisdicción.</p>
20	EBA	Avanzado	Educación para el Trabajo	<ul style="list-style-type: none"> ● Título de Profesor en Educación o Título de Profesor en Educación Secundaria o Licenciado en Educación o Licenciado en Educación Secundaria o Educación para el Trabajo, con mención en la especialidad técnica requerida por el CEBA, <p>y, además, contar con:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Título de Segunda Especialidad Profesional en EBA o Andragogía o Educación de Adultos, o - Especialización en la modalidad de EBA, realizada en institución de formación docente (*), o - Capacitación en EBA del ciclo avanzado brindada por el MINEDU o DRE o UGEL o Universidad o institución de formación docente en EBA con una duración mínima de 120 horas pedagógicas, o - Experiencia docente de al menos dos (02) años en EBA (**). <p>(*) Incluye diplomados, programas de formación continua, programa de especialización u otras similares.</p> <p>(**) Los años de experiencia pueden ser acumulativos.</p> <p>o</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Título de Profesor o Licenciado en Educación Básica Alternativa, y Título de Segunda Especialidad Profesional con mención en la especialidad técnica requerida por el CEBA o Título Profesional Técnico otorgado por una Institución de Educación Superior Tecnológica con mención en la especialidad técnica requerida por el CEBA.



N°	GRUPOS DE INSCRIPCIÓN			REQUISITOS GENERALES
	Modalidad	Nivel/Ciclo	Área/ Especialidad	Perfil
21	EBA	Avanzado	Arte y Cultura	<ul style="list-style-type: none"> • Título de Profesor en Educación o Título de Profesor en Educación Secundaria o Licenciado en Educación o Licenciado en Educación Secundaria, con especialidad en: <ul style="list-style-type: none"> - Educación artística, o - Educación por el Arte, o - Arte, o - Música, o - Artes Visuales/Artes Plásticas, o - Danza/Folklore, o - Teatro/Arte dramático, u - Otros lenguajes artísticos, o - Similares (a), o, • Título de Profesor en Educación o Título de Profesor en Educación Secundaria o Licenciado en Educación o Licenciado en Educación Secundaria, y Título de Segunda Especialidad Profesional en: <ul style="list-style-type: none"> - Educación artística, o - Educación por el Arte, o - Arte, o - Música, o - Artes Visuales/Artes Plásticas, o - Danza/Folklore, o - Teatro/Arte dramático, u - Otros lenguajes artísticos, o - Similares (a)
22	EBA	Avanzado	Campo de Ciencias*: (Matemática y Ciencia, Tecnología y Salud)	<ul style="list-style-type: none"> • Los requisitos son los establecidos en la presente norma, según área curricular/especialidad que comprende el campo de conocimiento y la especialidad requerida por el CEBA. <p>Área Curricular de Matemática:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Título de Profesor o Licenciado en Educación Básica Alternativa con mención en Ciencias, o, • Título de Profesor en Educación o Título de Profesor en Educación Secundaria o Licenciado en Educación o Licenciado en Educación Secundaria, con especialidad en: <ul style="list-style-type: none"> - Matemática, o - Matemática y física, o - Matemática e informática, o - Similares (a), <p>y, además, contar con Título de Segunda Especialidad Profesional en EBA o Andragogía o Educación de Adultos, o,</p> <ul style="list-style-type: none"> • Título de Profesor en Educación o Título de Profesor en Educación Secundaria o Licenciado en Educación o Licenciado en Educación Secundaria, con especialidad en: <ul style="list-style-type: none"> - Matemática, o - Matemática y física, o - Matemática e informática, o - Similares (a), <p>y, además, contar con:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Especialización en la modalidad de EBA, realizada en institución de formación docente (*), o - Capacitación en EBA del ciclo avanzado brindada por el MINEDU o DRE o UGEL o Universidad o institución de formación docente en EBA con una duración mínima de 120 horas pedagógicas, o - Experiencia docente de al menos dos (02) años en EBA (**). <p>(*) Incluye diplomados, programas de formación continua, programa de especialización u otras similares.</p> <p>(**) Los años de experiencia pueden ser acumulativos.</p> <p>Área Curricular de Ciencia, Tecnología y Salud:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Título de Profesor o Licenciado en Educación Básica Alternativa con mención en Ciencias, o, • Título de Profesor en Educación o Título de Profesor en Educación Secundaria o Licenciado en Educación o Licenciado en Educación Secundaria, con especialidad en: <ul style="list-style-type: none"> - Ciencias Naturales, o - Biología, o - Física, o

N°	GRUPOS DE INSCRIPCIÓN			REQUISITOS GENERALES
	Modalidad	Nivel/Ciclo	Área/ Especialidad	Perfil
				<ul style="list-style-type: none"> - Química, o - Ciencias, o - Ciencia, Tecnología y Ambiente, o - Ciencia y Tecnología, o - Similares (a), <p>y, además, contar con Título de Segunda Especialidad Profesional en EBA o Andragogía o Educación de Adultos,</p> <p>o</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Título de Profesor en Educación o Título de Profesor en Educación Secundaria o Licenciado en Educación o Licenciado en Educación Secundaria, con especialidad en: <ul style="list-style-type: none"> - Ciencias Naturales, o - Biología, o - Física, o - Química, o - Ciencias, o - Ciencia, Tecnología y Ambiente, o - Ciencia y Tecnología, o - Similares (a), <p>y, además, contar con:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Especialización en la modalidad de EBA, realizada en institución de formación docente (*), o - Capacitación en EBA del ciclo avanzado brindada por el MINEDU o DRE o UGEL o Universidad o institución de formación docente en EBA con una duración mínima de 120 horas pedagógicas, o - Experiencia docente de al menos dos (02) años en EBA (**). <p>(*) Incluye diplomados, programas de formación continua, programa de especialización u otros similares.</p> <p>(**) Los años de experiencia pueden ser acumulativos.</p>
23	EBA	Avanzado	Campo de Humanidades*: (Comunicación y Desarrollo Personal y Ciudadano)	<ul style="list-style-type: none"> ● Los requisitos son los establecidos en la presente norma, según área curricular/especialidad que comprende el campo de conocimiento y la especialidad requerida por el CEBA. <p>Área Curricular de Comunicación:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Título de Profesor o Licenciado en Educación Básica Alternativa con mención en Humanidades, o, ● Título de Profesor en Educación o Título de Profesor en Educación Secundaria o Licenciado en Educación o Licenciado en Educación Secundaria, con especialidad en: <ul style="list-style-type: none"> - Lengua y Literatura, o - Comunicación, o - Lingüística y Literatura, o - Similares (a), <p>y, además, contar con Título de Segunda Especialidad Profesional en EBA o Andragogía o Educación de Adultos,</p> <p>o,</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Título de Profesor en Educación o Título de Profesor en Educación Secundaria o Licenciado en Educación o Licenciado en Educación Secundaria, y además contar con: <ul style="list-style-type: none"> - Especialización en la modalidad de EBA, realizada en institución de formación docente (*), o - Capacitación en la modalidad de EBA del ciclo avanzado brindada por el MINEDU o DRE o UGEL o institución de formación docente con una duración mínima de 120 horas pedagógicas, o - Experiencia docente de al menos dos (02) años en EBA (**). <p>(*) Incluye diplomados, programas de formación continua, programa de especialización u otras similares.</p> <p>(**) Los años de experiencia pueden ser acumulativos.</p> <p>Área Curricular de Desarrollo Personal y Ciudadano:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Título de Profesor o Licenciado en Educación Básica Alternativa con mención en Humanidades, o, ● Título de Profesor en Educación o Título de Profesor en Educación Secundaria o Licenciado en Educación o Licenciado en Educación Secundaria, con especialidad en: <ul style="list-style-type: none"> - Historia, o - Geografía, o - Economía, o - Ciencias Sociales, o

N°	GRUPOS DE INSCRIPCIÓN			REQUISITOS GENERALES
	Modalidad	Nivel/Ciclo	Área/ Especialidad	Perfil
				<ul style="list-style-type: none">- Filosofía, o- Psicología, o- Educación Cívica, o- Persona, Familia y Relaciones Humanas, o- Similares (a), y, además, contar con Título de Segunda Especialidad Profesional en EBA o Andragogía o Educación de Adultos, o, <ul style="list-style-type: none">● Título de Profesor en Educación o Título de Profesor en Educación Secundaria o Licenciado en Educación o Licenciado en Educación Secundaria, con especialidad en:<ul style="list-style-type: none">- Historia, o- Geografía, o- Economía, o- Ciencias Sociales, o- Filosofía, o- Psicología, o- Educación Cívica, o- Persona, Familia y Relaciones Humanas, o- Similares (a), y, además, contar con: <ul style="list-style-type: none">- Especialización en la modalidad de EBA, realizada en institución de formación docente (*), o- Capacitación en la modalidad de EBA del ciclo avanzado brindada por el MINEDU o DRE o UGEL o institución de formación docente con una duración mínima de 120 horas pedagógicas, o- Experiencia docente de al menos dos (02) años en EBA (**). (*) Incluye diplomados, programas de formación continua, programa de especialización u otras similares. (**) Los años de experiencia pueden ser acumulativos.
24	EB	EBR Primaria / Secundaria EBA Avanzado	Educación Física	<ul style="list-style-type: none">● Título de Profesor en Educación o Título de Profesor en Educación Secundaria o Licenciado en Educación o Licenciado en Educación Secundaria, con especialidad en Educación Física o similares (a), o● Título de Profesor en Educación o Título de Profesor en Educación Secundaria o Licenciado en Educación o Licenciado en Educación Secundaria, y Título de Segunda Especialidad profesional en Educación Física o similares (a).
25	EBE	Inicial/ Primaria	-----	<ul style="list-style-type: none">● Título de Profesor o Licenciado en Educación Especial, o● Título de Profesor o Licenciado en Educación y Título de Segunda Especialidad en Educación Especial.
26	ETP			<ul style="list-style-type: none">● Título de Profesor en Educación o Licenciado en Educación en la especialidad técnica a la que postula, o● Título de Profesor en Educación en la especialidad de Educación para el Trabajo con mención en la especialidad técnica a la que postula, o● Título de Profesor en Educación o Licenciado en Educación con título Profesional Técnico o Profesional otorgado por un Instituto de Educación Superior Tecnológico o Escuela de Educación Superior Tecnológica según corresponda, en la especialidad técnica a la que postula, o● Título de Profesor en Educación o Licenciado en Educación con título Profesional Universitario en la especialidad técnica a la que postula, o● Título de Profesor en Formación Laboral con mención en la especialidad técnica a la que postula, o● Título de Profesor en Educación o Licenciado en Educación con Título Profesional de Segunda Especialidad en la especialidad técnica a la que postula.

ANEXO II: Modelo e instrumentos de la Evaluación Excepcional

Participan en esta evaluación aquellos profesores nombrados interinamente durante la vigencia de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, y que fueron retirados por la aplicación de la Resolución de Secretaría General N° 2078-2014-MINEDU; siempre que acrediten los requisitos regulados en el presente Reglamento y no se encuentren comprendidos en los Grupos 1 y 2 señalados en el artículo 6 del Reglamento.

2.1 Modelo de evaluación

El modelo de la Evaluación Excepcional para los participantes del Grupo 3 comprende la valoración de la Competencia Pedagógica y la Trayectoria Profesional y Laboral (formación académica y profesional, reconocimiento y experiencia laboral) y se encuentra a cargo de la DIED y la DITEN, respectivamente.

Para efectos de esta evaluación, la Competencia Pedagógica es definida como la facultad del docente para facilitar actividades que, en el marco de atención a la diversidad, promuevan aprendizajes significativos, lo que se evidencia cuando gestiona situaciones desafiantes y motivadoras y ofrece soporte pedagógico a los estudiantes en un clima favorable; demostrando idoneidad profesional para participar en la gestión de la institución educativa (IE) y compromiso con su profesión docente. En esta definición, el término institución educativa (IE) comprende tanto a la institución educativa o programa educativo de la modalidad de Educación Básica como de la Educación Técnico-Productiva.

2.2 Instrumentos de evaluación

La Competencia Pedagógica es evaluada mediante la observación del desenvolvimiento del participante durante la facilitación de una actividad de aprendizaje y la aplicación de una entrevista con la que se recoge información con respecto a su perfil para participar en la gestión de la institución educativa (IE) y a su compromiso docente.

Por su parte, la Trayectoria Profesional y Laboral es valorada a través de una matriz, que permite calificar de forma estandarizada la formación académica y profesional, el reconocimiento y la experiencia laboral que acredita el participante ante la DITEN.

En la siguiente tabla se presentan los instrumentos empleados en el marco de la Evaluación Excepcional.

Tabla 1. Instrumentos de la Evaluación Excepcional

Dimensión	Instrumento	Puntaje mínimo requerido	Puntaje máximo
Competencia Pedagógica	Rúbricas de observación de la facilitación de actividades de aprendizaje	24	40
	Entrevista	---	8
Trayectoria Profesional y Laboral	Matriz de valoración de la Trayectoria Profesional y Laboral*	---	32
TOTAL			80

* El participante que acredite ser reconocido como "Deportista Calificado de Alto Nivel" obtiene una bonificación sobre el puntaje obtenido en la Trayectoria Profesional y Laboral. Esta bonificación varía entre 4% y 20%.

La DIED comunica a los participantes la fecha, la hora y el lugar de aplicación de los instrumentos que valoran la Competencia Pedagógica, *Rúbricas de observación de la facilitación de actividades de aprendizaje* y *Entrevista*, mediante el portal institucional del Minedu. La aplicación de ambos instrumentos podría realizarse en la misma fecha. Es responsabilidad del participante verificar la información correspondiente a su evaluación en el plazo señalado en el cronograma.

Si el participante no pudiese presentarse a la aplicación de alguno de los instrumentos de evaluación por caso fortuito o fuerza mayor, podrá solicitar su reprogramación siempre que cuente con el sustento correspondiente. Para ello, el participante tendrá un plazo máximo de dos (2) días hábiles, desde el día de la inasistencia, para presentar su solicitud dirigida a la DIED, a través de la mesa de partes del Minedu (virtual o física), adjuntando el documento que respalde el motivo de su no presentación a la aplicación del instrumento e indicando el correo electrónico al cual se debe remitir la respuesta. La DIED evaluará el pedido de reprogramación del participante, considerando que esta no afecte lo previsto en el cronograma de la evaluación y lo que ha planificado, y de proceder, le comunicará al participante la fecha, la hora y el lugar de la reprogramación, a través del correo electrónico que haya señalado en el aplicativo. Es responsabilidad del participante verificar que la DIED le haya remitido la respuesta a su pedido de reprogramación.

2.2.1 Instrumento *Rúbricas de observación de la facilitación de actividades de aprendizaje*

Mediante este instrumento se valora el desenvolvimiento del participante durante la facilitación de una actividad de aprendizaje correspondiente al grupo de inscripción en el que es evaluado. Los desempeños que se han considerado para este instrumento incluyen aspectos sustantivos y observables que todo docente debe poner en evidencia en la facilitación de actividades de aprendizaje, los cuales se encuentran vinculados al dominio 2: *Enseñanza para el aprendizaje de los estudiantes*, del Marco de Buen Desempeño Docente (MBDD).

Este instrumento se encuentra a cargo del aplicador asignado por la DIED.

a) Condiciones de aplicación

La extensión aproximada de la observación podrá ser entre 45 y 60 minutos. En el caso del grupo de inscripción de EBE, la extensión de la observación es acordada entre el aplicador de la DIED y el participante el día de la aplicación.

La aplicación del instrumento se realiza tomando en consideración lo siguiente:

- **Participante que labora en IE pública como docente de aula en el mismo nivel/ciclo y modalidad del grupo de inscripción en el que es evaluado**

La aplicación del instrumento *Rúbricas de observación de la facilitación de actividades de aprendizaje* se realiza con el grupo de estudiantes a su cargo, a excepción del profesor del ciclo I de EBR, al que la DIED le asigna un grupo de estudiantes del ciclo II de EBR.

- **Participante que no labora en IE pública, o es profesor del ciclo I de EBR o se desempeña en un nivel/ciclo y modalidad diferente al del grupo de inscripción en el que es evaluado o en un programa educativo**

La aplicación del instrumento *Rúbricas de observación de la facilitación de actividades de aprendizaje* se realiza con el grupo de estudiantes que la DIED le asigne. Para estos casos, la DIED informa al participante en la convocatoria lo siguiente:

Para las modalidades de EBR y EBA:

- o El ciclo y/o grado y/o edad, nivel educativo y modalidad del grupo de estudiantes
- o Las características de los estudiantes y del contexto de la IE
- o Los materiales y recursos educativos disponibles en la IE para el desarrollo de la actividad de aprendizaje
- o Los aprendizajes que se espera que los estudiantes desarrollen en la actividad de aprendizaje

Asimismo, para los participantes de EB Educación Física, al tratarse de un solo grupo de inscripción, la DIED programa la actividad de aprendizaje con estudiantes EBR Primaria, EBR Secundaria o EBA avanzado. En lo que respecta al grupo de inscripción EBR PIP, la DIED programa la actividad de aprendizaje con estudiantes de EBR Primaria o EBR Secundaria.

Para la modalidad de EBE:

- o La edad, el grado y el nivel educativo de los estudiantes
- o Las características de los estudiantes convocados (de acuerdo con lo indicado en los últimos informes psicopedagógicos) y del contexto de la IE
- o Los materiales y recursos educativos disponibles en la IE para el desarrollo de la actividad de aprendizaje
- o Los aprendizajes que se espera que los estudiantes desarrollen en la actividad de aprendizaje

Para la modalidad de ETP:

- o El ciclo, programa de estudios y módulo del grupo de estudiantes
- o Las características de los estudiantes y del contexto de la IE
- o El equipamiento, los materiales y recursos educativos disponibles en la IE para el desarrollo de la actividad de aprendizaje
- o Los aprendizajes que se espera que los estudiantes desarrollen en la actividad de aprendizaje

A continuación, se presentan otras consideraciones que el participante debe tomar en cuenta:

- Para el participante de Educación para el Trabajo (EBR o EBA): la actividad de aprendizaje se debe enfocar en el desarrollo de la competencia de esta área curricular y no en una capacidad técnica específica.
- Para el participante de EBR PIP: la actividad de aprendizaje se debe enfocar en el desarrollo de la competencia *Diseña y construye soluciones tecnológicas para resolver problemas de su entorno*.
- Para aquellos casos en los que la observación de la actividad de aprendizaje se desarrolle en idioma inglés o lengua originaria, la DIED asigna a un aplicador que domine dicho idioma o lengua. De no contar con un aplicador que domine el idioma inglés o la lengua originaria, solicita el apoyo de algún miembro de la comunidad educativa que domine dicho idioma o lengua. La participación de este apoyo consistirá en registrar todo lo que acontezca durante la facilitación de la actividad de aprendizaje, para luego entregar dicho registro al aplicador.
- El uso de materiales provistos por el participante o la presencia de auxiliares en el aula no serán considerados en la calificación de este instrumento, ya que el aplicador se basará únicamente en las descripciones de las rúbricas de cada desempeño evaluado.
- En caso de que no sea posible programar la aplicación del instrumento en la localidad en la que labora el participante, la DIED organiza la realización de la actividad de aprendizaje en una ciudad cercana.

El día de la aplicación del instrumento, momentos antes de iniciar, el aplicador informa al participante que, si la actividad de aprendizaje finalizase antes del tiempo de observación establecido, deberá continuar interactuando con los estudiantes hasta que se cubra el tiempo mínimo de observación previsto para el registro de evidencias (45 minutos para EBR, EBA y ETP o lo acordado en EBE). Además, le solicitará al participante que le explique brevemente en qué consistirá la actividad de aprendizaje y el propósito de ésta, y acordarán la señal con la cual se iniciará la actividad. Asimismo, en aquellos casos en los que se le haya asignado el grupo de estudiantes, le brindará unos minutos para que el participante se presente ante ellos.

Una vez dada la señal de inicio, el aplicador realizará el registro durante el tiempo de observación establecido. Si la actividad de aprendizaje se extiende más allá del tiempo máximo establecido, el aplicador hará una marca en su toma de notas apuntando el tiempo transcurrido, y solo continuará con el registro si en el momento del cumplimiento del tiempo establecido se estuviese observando el cierre de la actividad o un diálogo. De no ser el caso, concluirá su registro, pero permitirá al participante culminar con la actividad y permanecerá en el aula hasta que esta finalice.

b) Desempeños evaluados

Los desempeños de los participantes serán calificados utilizando las *Rúbricas de observación de la facilitación de actividades de aprendizaje*. El empleo de estas rúbricas permite la calificación de los desempeños en cuatro (4) niveles de logro: nivel I – Muy deficiente, nivel II – En proceso, nivel III – Suficiente y nivel IV - Destacado.

Los niveles III y IV están formulados en términos positivos; es decir, se enumeran las conductas o logros que el participante debe demostrar para ser ubicado en uno de dichos niveles. En el nivel II, en cambio, se señalan tanto logros como deficiencias que caracterizan al participante de este nivel. Finalmente, en el nivel I se ubican los participantes que no alcanzan a demostrar siquiera los aspectos positivos o logros del nivel II.

A continuación, se presentan los desempeños evaluados para las modalidades de EBR y EBA, EBE y ETP

Tabla 2. Desempeños evaluados*

EBR y EBA	EBE	ETP
<p>RO1. Involucra activamente a los estudiantes en el proceso de aprendizaje. Promueve el interés de los estudiantes por las actividades propuestas y les ayuda a ser conscientes del sentido, importancia o utilidad de lo que se aprende.</p>	<p>RO1. Involucra activamente a los estudiantes en el proceso de aprendizaje. Propone actividades acordes a las características de los estudiantes con el fin de despertar su interés. Además, brinda a los estudiantes oportunidades de participación de manera personalizada, ofreciéndoles los apoyos que requieren; y les ayuda a conocer la utilidad de lo que se aprende.</p>	<p>RO1. Promueve el involucramiento de los estudiantes en el proceso de aprendizaje. Promueve la participación de los estudiantes en el desarrollo de las actividades de aprendizaje que propone y les ayuda a ser conscientes de la importancia o utilidad de lo que se aprende.</p>
<p>RO2. Promueve el razonamiento, la creatividad y/o el pensamiento crítico. Propone actividades de aprendizaje y establece interacciones pedagógicas que estimulan la formulación creativa de ideas o productos propios, la comprensión de principios, el establecimiento de relaciones conceptuales o el desarrollo de estrategias.</p>	<p>RO2. Promueve el desarrollo de habilidades cognitivas básicas en los estudiantes. Promueve el desarrollo de habilidades cognitivas básicas en los estudiantes al generar situaciones de experiencia directa y con contenido funcional, y al fomentar las conductas comunicativas de los estudiantes mediante el empleo de formatos acordes a sus necesidades educativas, brindándoles apoyos para comunicarse, si lo requieren.</p>	<p>RO2. Promueve el dominio de procedimientos para la realización de trabajos técnicos. Propone actividades de aprendizaje que promueven que los estudiantes dominen los procedimientos necesarios para la elaboración de un producto o la prestación de un servicio.</p>
<p>RO3. Evalúa el progreso de los aprendizajes para retroalimentar a los estudiantes y adecuar su enseñanza. Acompaña el proceso de aprendizaje de los estudiantes, monitoreando sus avances y dificultades en el logro de los aprendizajes esperados en la sesión y, a partir de esto, les brinda retroalimentación formativa y/o adecúa las actividades de la sesión a las necesidades de aprendizaje identificadas.</p>	<p>RO3. Evalúa el progreso de los aprendizajes y brinda apoyo pedagógico. Monitorea los avances y las dificultades de los estudiantes durante el desarrollo de las actividades de aprendizaje y, a partir de esto, les brinda apoyo pedagógico con el fin de que alcancen los aprendizajes previstos.</p>	<p>RO3. Acompaña el proceso de aprendizaje de los estudiantes. Acompaña a los estudiantes durante el desarrollo de las actividades de aprendizaje, monitoreando sus avances y dificultades en el logro de los aprendizajes y, a partir de esto, les brinda retroalimentación o adecúa las actividades planteadas.</p>
<p>RO4. Propicia un ambiente de respeto y proximidad. Se comunica de manera respetuosa con los estudiantes y les transmite calidez o cordialidad dentro del aula. Además, está atento y es sensible a sus necesidades afectivas o físicas, identificándolas y respondiendo a ellas con comprensión y empatía.</p>	<p>RO4. Propicia un ambiente favorable para el aprendizaje. Promueve un clima favorable para el desarrollo de las actividades de aprendizaje, al mostrar comprensión y empatía ante las necesidades afectivas o físicas de los estudiantes, así como al comunicarles lo que se espera de su comportamiento y redirigir las conductas disruptivas que se presentan, todo ello en un marco de respeto y cordialidad.</p>	<p>RO4. Promueve un clima propicio para el aprendizaje. Es respetuoso con los estudiantes, fomenta el respeto entre ellos y se muestra cercano en su interacción con estos.</p>
<p>RO5. Regula positivamente el comportamiento de los estudiantes. Las expectativas de comportamiento o normas de convivencia son claras para los estudiantes. El docente previene el comportamiento inapropiado o lo redirige eficazmente a través de mecanismos formativos que promueven la autorregulación y el buen comportamiento; y permiten que la sesión se desarrolle sin mayores contratiempos.</p>	<p>RO5. Promueve el desarrollo de la autonomía de los estudiantes. Genera oportunidades y brinda los apoyos necesarios para el desarrollo de la autonomía de los estudiantes, de acuerdo con sus características.</p>	----

* Las rúbricas para cada una de las modalidades se publican en el portal institucional del Minedu, de acuerdo con los plazos establecidos en el cronograma.

c) Obtención del puntaje del instrumento Rúbricas de observación de la facilitación de actividades de aprendizaje

El puntaje del instrumento se obtiene multiplicando la suma de las calificaciones de las rúbricas por un factor asignado según la modalidad, tal como se presenta en la siguiente fórmula:

$$\text{Puntaje Observación de la facilitación de actividades de aprendizaje de EBR, EBA y EBE} = (RO1+RO2+RO3+RO4+RO5) \times 2$$

$$\text{Puntaje Observación de la facilitación de actividades de aprendizaje de ETP} = (RO1+RO2+RO3+RO4) \times 2,5$$

El puntaje máximo que se puede alcanzar en este instrumento es de hasta cuarenta (40) puntos. Para superar este instrumento, se requiere que el participante cumpla con las siguientes condiciones:

- Obtener en este instrumento por lo menos veinticuatro (24) puntos. Con este puntaje, el participante demuestra que cuenta con algunos desempeños en un nivel de logro dentro de lo esperado y otros que puede seguir desarrollando o fortaleciendo en el ejercicio de su práctica pedagógica.
- Para participantes de EBR y EBA: haber alcanzado al menos el nivel II en las rúbricas *RO4. Propicia un ambiente de respeto y proximidad* y *RO5. Regula positivamente el comportamiento de los estudiantes*.

- Para participantes de EBE: haber alcanzado al menos el nivel II en la rúbrica RO4. *Propicia un ambiente favorable para el aprendizaje.*
- Para participantes de ETP: haber alcanzado al menos el nivel II en la rúbrica RO4. *Promueve un clima propicio para el aprendizaje.*

Independientemente del puntaje que el participante obtenga en este instrumento, se deben aplicar los otros dos instrumentos de la Evaluación Excepcional y verificar los requisitos que correspondan.

2.2.2 Instrumento *Entrevista*

Con este instrumento se evalúan dos (2) aspectos, los cuales están vinculados al perfil del participante para participar en la gestión de la institución educativa (IE) y al compromiso que demuestra con su profesión docente. A continuación, se presentan ambos aspectos con sus respectivos criterios.

Tabla 3. Aspectos y criterios valorados con la *Entrevista*

Aspectos	Criterios	Puntaje por criterio*	Puntaje
Perfil del participante para participar en la gestión de la institución educativa Este aspecto busca evaluar el potencial del participante para participar en la gestión pedagógica de la institución educativa con el fin de contribuir a la generación de aprendizajes de calidad. Para valorar este aspecto, se recoge información sobre la capacidad del participante para trabajar con los integrantes de la comunidad educativa de manera colaborativa (organizada, democrática y con una meta en común), y para aportar en los procesos de construcción e implementación de los instrumentos de gestión de la IE.	Trabajo colaborativo con los integrantes de la comunidad educativa	2,5	4
	Contribución en la construcción e implementación de los instrumentos de gestión de la IE	1,5	
Compromiso del participante con su profesión docente Este aspecto busca evaluar el compromiso que muestra el participante con su profesión docente, teniendo como eje central de su labor la búsqueda del bienestar del estudiante. Para valorar este aspecto, se recoge información acerca de la capacidad del participante para reflexionar sobre su práctica pedagógica y sobre su interés por participar en acciones de desarrollo profesional, todo ello orientado a la mejora de los aprendizajes de los estudiantes.	Reflexión sobre la práctica pedagógica	2,5	4
	Interés por participar en acciones de desarrollo profesional	1,5	

* Las pautas para la calificación de este instrumento se publican en el portal institucional del Minedu, de acuerdo con los plazos establecidos en el cronograma.

Este instrumento se encuentra a cargo del aplicador asignado por la DIED. Su calificación se realiza una vez finalizado el recojo de información.

Cada aspecto tiene un puntaje máximo de cuatro (4), siendo ocho (8) el mayor puntaje que se podrá obtener en la *Entrevista*. Este instrumento no tiene puntaje mínimo requerido, por lo que, si el participante no se presentase el día de su aplicación, esto no constituiría una causal de retiro de la Evaluación Excepcional.

2.2.3 Instrumento *Matriz de valoración de la Trayectoria Profesional y Laboral*

Con este instrumento se evalúan tres aspectos:

- Formación académica y profesional
- Reconocimiento
- Experiencia laboral

El participante deberá ingresar la información sobre su Trayectoria Profesional y Laboral en el aplicativo proporcionado por la DIED en el plazo establecido en el cronograma.

La DITEN realizará la valoración de la Trayectoria Profesional y Laboral junto con la verificación de requisitos y del derecho a recibir las bonificaciones de ley, de corresponder.

La documentación de sustento de la información declarada en el registro del *Formulario de Trayectoria Profesional y Laboral* será presentada por el participante ante mesa de partes del Minedu (virtual o física), dirigido a la DITEN, quien verificará el cumplimiento de cada uno de los criterios. Solo en el caso del rubro de Experiencia laboral, además, registrará los años acreditados por el participante. La DITEN verificará la información que haya registrado el participante en el aplicativo.

El participante que no haya realizado la actividad del registro del *Formulario de Trayectoria Profesional y Laboral* en el plazo establecido en el cronograma de la Evaluación Excepcional, o habiéndolo generado, no lo haya presentado por mesa de partes del Minedu (virtual o física), dirigido a la DITEN en la fecha indicada, será retirado del procedimiento de implementación de la Ley.

Para determinar el puntaje de este instrumento, se sumará la calificación obtenida en los rubros valorados. El puntaje máximo de este instrumento es de treinta y dos (32) puntos más la bonificación de "Deportista Calificado de Alto Nivel" que haya acreditado el participante. Este instrumento no tiene puntaje mínimo requerido.

La *Matriz de valoración de la Trayectoria Profesional y Laboral*, así como las pautas para su aplicación y calificación se encuentran en el Anexo IV, al cual se puede acceder a través del enlace señalado en el presente Reglamento.

2.3 Obtención del puntaje final

Para determinar el puntaje total del participante en la Evaluación Excepcional, se suman los puntajes obtenidos en la Competencia Pedagógica y la Trayectoria Profesional y Laboral. Este cálculo se representa con la siguiente fórmula:

$$\text{Puntaje total} = \text{Competencia Pedagógica}^* + \text{Trayectoria Profesional y Laboral}^{**}$$

* El puntaje de la Competencia Pedagógica se obtiene de la suma de la calificación obtenida en los instrumentos *Rúbricas de observación de la facilitación de actividades de aprendizaje* y *Entrevista*.

**El puntaje de la Trayectoria Profesional y Laboral se obtiene de la suma de la calificación obtenida en la *Matriz de valoración de la Trayectoria Profesional y Laboral* más la bonificación de "Deportista Calificado de Alto Nivel" que haya acreditado el participante.

Finalmente, para establecer el Puntaje Final que permitirá determinar el cuadro de prelación para la selección de plazas, se aplica al Puntaje total las bonificaciones de Ley cuyo derecho acredite tener el participante: por ser persona con condición de discapacidad o por ser licenciado de las Fuerzas Armadas.

$$\text{Puntaje final} = \text{Puntaje total} + \text{Bonificación discapacidad} + \text{Bonificación por Fuerzas armadas}$$

Solo los participantes que hayan superado la Evaluación Excepcional, es decir, que hayan cumplido los requisitos establecidos y superado las condiciones del instrumento *Rúbricas de observación de la facilitación de actividades de aprendizaje* (es decir, haber obtenido al menos veinticuatro (24) puntos y, en el caso de EBR y EBA, ubicarse como mínimo en el nivel II en las RO4 *Propicia un ambiente de respeto y proximidad* y RO5 *Regula positivamente el comportamiento de los estudiantes*, en el caso de EBE, ubicarse como mínimo en el nivel II en la RO4 *Propicia un ambiente favorable para el aprendizaje*, y en el caso de ETP ubicarse como mínimo en el nivel II en la rúbrica RO4 *Promueve un clima propicio para el aprendizaje*), formarán parte del cuadro de prelación para la selección de plazas.

ANEXO III: Formato de Declaración Jurada para los participantes

Yo,....., identificado(a) con Documento de Identidad N° y con domicilio actual en

DECLARO BAJO JURAMENTO:

1. Gozar de buena salud física y mental que permita ejercer la docencia.
2. No haber sido condenado por delitos dolosos.
3. No tener la condición de denunciado, investigado o procesado por la comisión de alguno de los delitos señalados en la Ley N° 29988.
4. No tener condena con sentencia consentida y/o ejecutoriada por alguno de los delitos señalados en la Ley N° 29988.
5. No tener condena con sentencia firme por cualquiera de los delitos previstos en la Ley N° 30794.
6. No haber sido condenado con sentencia consentida o ejecutoriada por cualquiera de los delitos previstos en el artículo 2 de la Ley N° 30901.
7. No contar con sanción vigente bajo cualquier marco normativo y/o no registrar sanción en el RNSSC, hasta el momento de la emisión del acto resolutorio de incorporación a la CPM de la LRM.
8. Tiene algún vínculo laboral vigente: (marcar con "X" y completar la información de corresponder)
 - c) SI NO
 - d) Régimen Laboral:
 - e) Condición (nombrado o contratado):
 - f) Entidad y/o empresa:

Firmo la presente declaración de conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y en caso de resultar falsa la información que proporciono, me sujeto a los alcances de lo establecido en el artículo 411 del Código Penal, concordante con el artículo 34 del precitado Texto Único Ordenado; autorizando a efectuar la comprobación de la veracidad de la información declarada en el presente documento.

En fe de lo cual firmo la presente.

En....., el de..... de 2024

Firma:

ANEXO IV: Matriz de valoración de la Trayectoria Profesional y Laboral

A continuación, se presentan los rubros y criterios que permiten valorar la trayectoria profesional y laboral de los participantes, así como la documentación con la que se acredita su cumplimiento y el puntaje máximo de cada criterio y rubro. Es importante tomar en cuenta lo siguiente:

- Los títulos o documentos con los que el participante acredita los requisitos generales o específicos no otorgan puntaje en la Matriz de valoración de la Trayectoria Profesional y Laboral.
- Los criterios 1.1 y 1.2 de la Formación Académica y Profesional pueden estar vinculados o no a educación.
- En los criterios 1.3, 1.4 y 1.5 del rubro Formación Académica y Profesional, para contabilizar los últimos años se debe considerar como fecha de referencia un día antes del inicio de la actividad *Registro del Formulario de Trayectoria Profesional y Laboral*. En caso de que el documento no precise la fecha de término de los estudios realizados se considera la fecha de emisión del documento.
- Para el criterio 1.3 del rubro Formación Académica y Profesional, también se otorgará puntaje a las Diplomaturas realizadas en universidades o EESP en los últimos cinco (5) años, que cuente con un mínimo de 24 créditos o 384 horas.
- Para acreditar la experiencia laboral antes de la emisión del título, el participante debe presentar la constancia de egresado de la institución de formación docente. En caso de que no se presente la constancia de egreso, la experiencia se contabilizará a partir del diploma del estudio que cuente con la fecha de expedición más antigua entre aquellos presentados por el participante: bachiller, licenciatura o título pedagógico.
- Se contabiliza como un (1) año de experiencia laboral la sumatoria de 10 meses acumulados en un mismo año o en diferentes años que hayan sido laborados en una o más IIEE.
- Los años de experiencia laboral contabilizados en el criterio 3.1 de la experiencia laboral referente a las IIEE EIB o ubicadas en zona de frontera, rural o VRAEM, también podrán ser considerados en la experiencia laboral señalada en el criterio 3.2 del mismo rubro. Para acreditar la experiencia laboral se considera la experiencia del grupo de inscripción en el que es evaluado u otra distinta al mismo.

RUBRO	CRITERIO	SUB CRITERIO	DOCUMENTO CON EL QUE SE ACREDITA	PUNTAJE MÁXIMO POR CRITERIO	PUNTAJE MÁXIMO POR RUBRO
1. FORMACIÓN ACADÉMICA Y PROFESIONAL	1.1 Posgrado (Seleccione solo el casillero que corresponda al máximo grado académico obtenido).	Grado de Doctor (3 puntos).	Copia simple del grado académico.	3	9
		Grado de Maestro/Maestría/Magister (2 puntos).	Copia simple del grado académico.		
	1.2 Otros estudios de educación superior.	Copia simple del: - Título de profesor o licenciado en educación distinto al acreditado como requisito en el Grupo de Inscripción en el que participa; o - Título de segunda especialidad distinto al acreditado como requisito en el Grupo de Inscripción en el que participa; o - Título profesional universitario diferente al de educación.	2		
	1.3 Diplomado realizado en universidad o EES pedagógica en los últimos cinco (5) años, que cuente con un mínimo de 24 créditos o 384 horas.	Copia simple del documento que acredite la obtención del Diplomado o Diplomatura.	1,5		
	1.4 Programa de especialización, mejora continua, capacitación o actualización brindado por universidad, IES, EES, MINEDU, DRE o UGEL, cualquiera de ellos realizado en los últimos cinco (5) años. <i>Los programas de especialización deben contar con un mínimo de 24 créditos o 384 horas, mientras que los programas de mejora continua, capacitación o actualización deben contar con un mínimo de 7 créditos o 112 horas.</i>	Copia simple del documento que acredite haber aprobado el programa.	1,5		
1.5 Curso de actualización, mejora continua o capacitación brindado por universidad, IES, EES, MINEDU, DRE o UGEL, realizado en los últimos dos (2) años. <i>Los cursos de actualización o mejora continua deben contar con un mínimo de 2 créditos o 32 horas, mientras que los cursos de capacitación deben contar con un mínimo de 1 crédito o 16 horas.</i>	Copia simple del documento que acredite haber aprobado el curso.	1			

RUBRO	CRITERIO	SUB CRITERIO	DOCUMENTO CON EL QUE SE ACREDITA	PUNTAJE MÁXIMO POR CRITERIO	PUNTAJE MÁXIMO POR RUBRO
2. RECONOCIMIENTO	2.1 Por haber resultado ganador del Concurso Nacional de Buenas Prácticas Docentes; o Por haber resultado ganador del Concurso Nacional de Buenas Prácticas en Educación Técnico- Productiva, Superior Tecnológica y Artística; o Por haber resultado ganador del Concurso Nacional de proyectos de innovación educativa del Fondo Nacional de Desarrollo de la Educación Peruana – FONDEP.		Copia simple de la Resolución Ministerial de reconocimiento emitida por el MINEDU.	2	5
	2.2 Por haber resultado ganador en Concursos de alcance Nacional organizados o patrocinados por el MINEDU que reconozcan la labor destacada del docente o que premien iniciativas educativas que impacten favorablemente en los estudiantes.		Copia simple de la Resolución Ministerial o Resolución Viceministerial de reconocimiento emitida por el MINEDU.	2	
	2.3 Por haber participado como asesor de estudiantes que obtuvieron uno de los tres (3) primeros lugares en concursos educativos organizados por el MINEDU; o Por haber participado como entrenador o delegado de estudiantes que obtuvieron uno de los tres (3) primeros lugares en juegos escolares deportivos y paradesportivos organizados por el MINEDU; o Por haber resultado ganador en Concursos de alcance Regional organizados o patrocinados por el Gobierno Regional, que reconozcan o premien iniciativas educativas que impacten favorablemente en los estudiantes; o Por haber resultado finalista en Concursos de alcance Nacional organizado o patrocinado por el MINEDU que reconozca la labor destacada del docente por iniciativas educativas que impacten favorablemente en los estudiantes.		Copia simple de la Resolución Ministerial de reconocimiento emitida por el MINEDU por haber participado como asesor de estudiantes ubicados entre los tres (3) primeros lugares en concursos educativos; o Copia simple de la Resolución Ministerial de reconocimiento emitida por el MINEDU por haber participado como entrenador o delegado de estudiantes ubicados entre los tres (3) primeros lugares en juegos escolares deportivos y paradesportivos; o Copia simple de la Resolución expedida por la DRE o GRE por haber resultado ganador; o Copia simple de la Resolución Viceministerial de reconocimiento emitida por el MINEDU.	1	
3. EXPERIENCIA LABORAL	3.1 Experiencia laboral en IIEE EIB o IIEE ubicadas en zona de frontera, rural o VRAEM: - Como profesor en IIEE, servicios o programas de Educación Básica o Educación Técnico-Productiva con jornada igual o mayor a doce (12) horas pedagógicas; o - Como profesor Coordinador de PRONOEI con jornada de cuarenta (40) horas pedagógicas. El puntaje considera: • <i>Un (1) punto por cada año de experiencia laboral, si tiene cinco (5) o más años se le otorga el puntaje máximo.</i> • <i>Para el caso de IIEE EIB o IIEE en zona rural solo se considerará experiencia en IIEE públicas.</i>		- Para IIEE privadas ubicadas en zona de frontera o VRAEM: Copia simple del contrato o constancia/certificado de trabajo, y los recibos por honorarios, boletas por cada mes laborado o constancias de pago. - Para IIEE públicas, servicios o programas: Copia simple de resolución de la UGEL o DRE y boletas por cada mes laborado o constancias de pago.	5	18
	3.2 Experiencia laboral: - Como profesor en IIEE, servicios o programas de Educación Básica o Educación Técnico-Productiva con jornada igual o mayor a doce (12) horas pedagógicas; o - Como profesor Coordinador de PRONOEI con jornada de cuarenta (40) horas pedagógicas. El puntaje considera: • <i>Un (1) punto por cada año de experiencia laboral, si tiene igual o más de trece (13) años se le otorga el puntaje máximo.</i> • <i>Se incluye experiencia en los Colegios de Alto Rendimiento (COAR).</i> • <i>Se consideran los años de experiencia como docente en IIEE EIB o IIEE ubicadas en zona de frontera, rural o VRAEM.</i>		- Para IIEE privadas: Copia simple del contrato o constancia/certificado de trabajo, y los recibos por honorarios, boletas por cada mes laborado o constancias de pago por cada mes laborado. - Para IIEE públicas, servicios o programas: Copia simple de resolución de la UGEL o DRE y boletas por cada mes laborado o constancias de pago. - Para los COAR: Copia simple del contrato o constancia/certificado de trabajo que especifique el cargo de docente y boletas por cada mes laborado o constancias de pago.	13	
PUNTAJE TOTAL					32